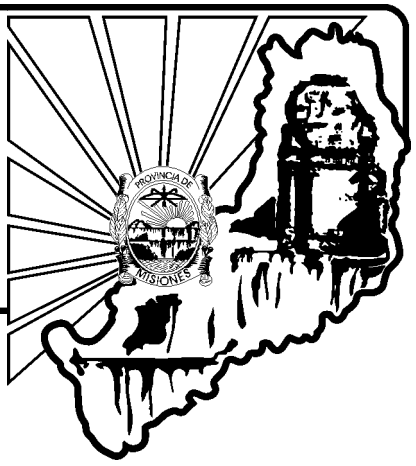
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LIX Nº 14276 POSADAS, LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EDICION DE 77 PAGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dra. VERÓNICA DERNA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro Secretario de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Leyes: XVI - Nº 117 y XVI - Nº 118 y Decretos Nºs.: 1148 y 1149 Pág. 2 a 33.

Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional: Resolución Reglamentaria Nº 0188 Acta Nº 32 y 186 Acta Nº 31 Pág. 34 a 36.

Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial: Resolución Nº 10/16 Pág. 36 a 59.

Municipalidad de Garupá: Ordenanzas Nºs.: 378, 379 y 380 y Decretos Nºs.: 029, 030 y 031 Pág. 59 a 65.

Expedientes a Sentencia: Pág. 65.

Edictos: Pág. 66 a 76.

Convocatorias: Pág. 76 y 77.

Licitaciones: Pág. 77.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN

LEY XVI - Nº 117

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.° 26.190 que establece el Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, y su modificatoria y complementaria Ley Nacional N.° 27.191, que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente Ley, y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado de Energía tiene a su cargo la determinación, desarrollo, aplicación y control de la totalidad de las actividades descriptas y establecidas en las Leyes Nacionales N.° 26.190 y N.° 27.191, y la conformación de los consejos consultivos de energías renovables que sean necesarios para llevar adelante lo establecido.

ARTÍCULO 3.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, así como a implementar medidas conducentes para la promoción y desarrollo de las energías renovables.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ROVIRA - Manitto a/c

ANEXO I

ENERGÍA ELÉCTRICA

Ley 26.190

Régimen de Fomento Nacional para uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Objeto. Alcance. Ámbito de aplicación. Autoridades de aplicación. Políticas. Régimen de inversiones. Beneficiarios. Beneficios. Sanciones. Fondo Fiduciario de Energías Renovables.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 1° — Objeto - Declárase de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

ARTÍCULO 2° — Alcance - Se establece como objetivo del presente régimen lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el ocho por ciento (8%) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3° — Ambito de aplicación - La presente ley promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

ARTÍCULO 4° — Definiciones - A efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Fuentes Renovables de Energía: Son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la ley 26.093.

b) El límite de potencia establecido por la presente ley para los proyectos de centrales hidroeléctricas, será de hasta cincuenta megavatios (50 MW).

c) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables: es la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables, así como la parte de energía generada a partir de dichas fuentes en centrales híbridas que también utilicen fuentes de energía convencionales.

d) Equipos para generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria (eólica, hidráulica, solar, entre otras) a energía eléctrica.

ARTÍCULO 5° — Autoridad de Aplicación – La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la Ley 22.520 de Ministerios y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 6° — Políticas - El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación, instrumentará entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a promover la inversión en el campo de las energías renovables:

a) Elaborar, en coordinación con las jurisdicciones provinciales, un Programa Federal para el Desarrollo de las Energías Renovables el que tendrá en consideración todos los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos energéticos.

b) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Identificar y canalizar apoyos con destino a la investigación aplicada, a la fabricación nacional de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables.

d) Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables.
e) Definir acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética nacional.
f) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables.

ARTÍCULO 7° — Régimen de Inversiones - Institúyese un Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables de energía, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 8° — Beneficiarios - Serán beneficiarios del régimen instituido por el artículo 7°, las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, aprobados por la autoridad de aplicación y comprendidas dentro del alcance fijado en el artículo 2°, con radicación en el territorio nacional, cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 9° — Beneficios - Los beneficiarios mencionados en el artículo 8° que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía en los términos de la presente ley y que cumplan las condiciones establecidas en la misma, gozarán de los beneficios promocionales previstos en este artículo, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación, siempre que dicho proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al quince por ciento (15%) de la inversión total prevista antes de la fecha indicada precedentemente. La acreditación del principio efectivo de ejecución del proyecto se efectuará mediante declaración jurada presentada ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los beneficios promocionales aplicables son los siguientes:

1. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la ley 26.360 y sus normas reglamentarias, que a estos efectos mantendrán su vigencia hasta la extinción del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", con las modificaciones establecidas a continuación:

1.1. Este tratamiento fiscal se aplicará a la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integren la nueva planta de generación o se integren a las plantas existentes y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables que se definen en el inciso a) del artículo 4° de la presente ley.

1.2. Los beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado no serán excluyentes entre sí, permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

1.3. El beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se hará efectivo luego de transcurrido como mínimo un (1) período fiscal contado a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones y se aplicará respecto del Impuesto al Valor Agregado facturado a los beneficiarios por las inversiones que realicen hasta la conclusión de los respectivos proyectos dentro de los plazos previstos para la entrada en operación comercial de cada uno de los mismos.

1.4. Respecto del beneficio de la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, los beneficiarios que las realicen podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

1.4.1. Para inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2016 inclusive:

1.4.1.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

1.4.1.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al

cincuenta por ciento (50%) de la estimada.

1.4.2. Para inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive:

1.4.2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

1.4.2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada.

Una vez optado por uno de los procedimientos de amortización señalados precedentemente, el mismo deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse —sin excepción— a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de los nuevos proyectos o para la ampliación de la capacidad productiva de los proyectos existentes, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento.

2. Compensación de quebrantos con ganancias. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, por los beneficiarios del presente régimen, el período para la compensación de los quebrantos previsto en el segundo párrafo de la norma citada se extiende a diez (10) años.

3. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Los bienes afectados por las actividades promovidas por la presente ley, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, desde el principio efectivo de ejecución de las obras, según se define precedentemente en este mismo artículo, extendiéndose tal beneficio hasta el octavo ejercicio inclusive, desde la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

4. Deducción de la carga financiera del pasivo financiero. A los efectos de la aplicación del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la ley 19.550 y sus modificatorias, podrán deducirse de las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por esta ley.

5. Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades. Los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades titulares de los proyectos de inversión beneficiarios del presente régimen no quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del diez por ciento (10%) establecida en el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, incorporado por la ley 26.893, en la medida que los mismos sean reinvertidos en nuevos proyectos de infraestructura en el país.

6. Certificado fiscal. Los beneficiarios del presente régimen que en sus proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento (60%) de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente la inexistencia de producción nacional —el que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30%)—, tendrán derecho a percibir como beneficio adicional un certificado fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del componente nacional de las instalaciones electromecánicas —excluida la obra civil— acreditado.

A partir de la entrada en operación comercial, los sujetos beneficiarios podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del certificado fiscal, en la medida en que acrediten el porcentaje de componente nacional efectivamente incorporado en el proyecto.

El certificado fiscal contemplado en este inciso será nominativo y podrá ser cedido a terceros una única vez. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 10. — Sanciones - El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

ARTÍCULO 11. — No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya

formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

d) Las personas jurídicas, —incluidas las cooperativas — en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos. En ese caso, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco, al cobro de las respectivas multas.

ARTÍCULO 12. — Se dará especial prioridad, en el marco del presente régimen, a todos aquellos emprendimientos que favorezcan, cualitativa y cuantitativamente, la creación de empleo y a los que se integren en su totalidad con bienes de capital de origen nacional. La autoridad de aplicación podrá autorizar la integración con bienes de capital de origen extranjero, cuando se acredite fehacientemente, que no existe oferta tecnológica competitiva a nivel local.

ARTÍCULO 13. — Complementariedad - El presente régimen es complementario del establecido por la Ley 25.019 y sus normas reglamentarias, siendo extensivos a todas las demás fuentes definidas en la presente ley los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° de dicha ley, con las limitaciones indicadas en el artículo 5° de la Ley 25.019.

ARTÍCULO 14. — Fondo Fiduciario de Energías Renovables Sustitúyese el artículo 5° de la Ley 25.019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: La Secretaría de Energía de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 24.065 incrementará el gravamen dentro de los márgenes fijados por el mismo hasta 0,3 $/MWh, destinado a conformar el FONDO FIDUCIARIO DE ENERGIAS RENOVABLES, que será administrado y asignado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica y se destinará a:

I. Remunerar en hasta UNO COMA CINCO CENTAVOS POR KILOVATIO HORA (0,015 $/kWh) efectivamente generados por sistemas eólicos instalados y a instalarse, que vuelquen su energía en los mercados mayoristas o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

II. Remunerar en hasta CERO COMA NUEVE PESOS POR KILOVATIO HORA (0,9 $/kWh) puesto a disposición del usuario con generadores fotovoltaicos solares instalados y a instalarse, que estén destinados a la prestación de servicios públicos.

III. Remunerar en hasta UNO COMA CINCO CENTAVOS POR KILOVATIO HORA (0,015 $/kWh) efectivamente generados por sistemas de energía geotérmica, mareomotriz, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás, a instalarse que vuelquen su energía en los mercados mayoristas o estén destinados a la prestación de servicios públicos. Están exceptuadas de la presente remuneración, las consideradas en la Ley 26.093.

IV. Remunerar en hasta UNO COMA CINCO CENTAVOS POR KILOVATIO HORA (0,015 $/kWh) efectivamente generados, por sistemas hidroeléctricos a instalarse de hasta TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia, que vuelquen su energía en los mercados mayoristas o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

El valor del Fondo como la remuneración establecida, se adecuarán por el Coeficiente de Adecuación Trimestral (CAT) referido a los períodos estacionales y contenido en la Ley 25.957.

Los equipos a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de QUINCE (15) años, a contarse a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio.

Los equipos instalados correspondientes a generadores ólicos y generadores fotovoltaicos solares, gozarán de esta remuneración por un período de QUINCE (15) años a partir de la efectiva fecha de instalación.

ARTÍCULO 15. — Invitación - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 16. — Plazo para la reglamentación – El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los NOVENTA (90) días de promulgada la presente ley, deberá proceder á dictar su reglamentación y elaborará y pondrá en marcha el programa de desarrollo de las energías renovables, dentro de los SESENTA (60) días siguientes.

ARTÍCULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO II

ENERGÍA ELÉCTRICA

Ley 27.191

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

CAPÍTULO I

Modificaciones de la Ley 26.191,"Régimen de Fomento Nacional de el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica"

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", por el siguiente:

Artículo 2°: Alcance - Se establece como objetivo del presente régimen lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el ocho por ciento (8%) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 4° de la ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", por los siguientes:

a) Fuentes Renovables de Energía: Son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la ley 26.093.

b) El límite de potencia establecido por la presente ley para los proyectos de centrales hidroeléctricas, será de hasta cincuenta megavatios (50 MW).

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", por el siguiente:

Artículo 7°: Régimen de Inversiones - Institúyese un Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables de energía, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el artículo 9° de la ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", por el siguiente:

Artículo 9°: Beneficios - Los beneficiarios mencionados en el artículo 8° que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía en los términos de la presente ley y que cumplan las condiciones establecidas en la misma, gozarán de los beneficios promocionales previstos en este artículo, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación, siempre que dicho proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al quince por ciento (15%) de la inversión total prevista antes de la fecha indicada precedentemente. La acreditación del principio efectivo de ejecución del proyecto se efectuará mediante declaración jurada presentada ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los beneficios promocionales aplicables son los siguientes:

1. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la ley 26.360 y sus normas reglamentarias, que a estos efectos mantendrán su vigencia hasta la extinción del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", con las modificaciones establecidas a continuación:

1.1. Este tratamiento fiscal se aplicará a la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integren la nueva planta de generación o se integren a las plantas existentes y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables que se definen en el inciso a) del artículo 4° de la presente ley.

1.2. Los beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado no serán excluyentes entre sí, permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

1.3. El beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se hará efectivo luego de transcurrido como mínimo un (1) período fiscal contado a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones y se aplicará respecto del Impuesto al Valor Agregado facturado a los beneficiarios por las inversiones que realicen hasta la conclusión de los respectivos proyectos dentro de los plazos previstos para la entrada en operación comercial de cada uno de los mismos.

1.4. Respecto del beneficio de la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, los beneficiarios que las realicen podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

1.4.1. Para inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2016 inclusive:

1.4.1.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

1.4.1.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) de la estimada.

1.4.2. Para inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive:

1.4.2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

1.4.2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada.

Una vez optado por uno de los procedimientos de amortización señalados precedentemente, el mismo deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse —sin excepción— a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de los nuevos proyectos o para la ampliación de la capacidad productiva de los proyectos existentes, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento.

2. Compensación de quebrantos con ganancias. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, por los beneficiarios del presente régimen, el período para la compensación de los quebrantos previsto en el segundo párrafo de la norma citada se extiende a diez (10) años.

3. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Los bienes afectados por las actividades promovidas por la presente ley, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, desde el principio efectivo de ejecución de las obras, según se define precedentemente en este mismo artículo, extendiéndose tal beneficio hasta el octavo ejercicio inclusive, desde la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

4. Deducción de la carga financiera del pasivo financiero. A los efectos de la aplicación del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la ley 19.550 y sus modificatorias, podrán deducirse de las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por esta ley.

5. Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades. Los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades titulares de los proyectos de inversión beneficiarios del presente régimen no quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del diez por ciento (10%) establecida en el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, incorporado por la ley 26.893, en la medida que los mismos sean reinvertidos en nuevos proyectos de infraestructura en el país.

6. Certificado fiscal. Los beneficiarios del presente régimen que en sus proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento (60%) de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente la inexistencia de producción nacional —el que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30%)—, tendrán derecho a percibir como beneficio adicional un certificado fiscal para ser aplicado al pago de impuestos

nacionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del componente nacional de las instalaciones electromecánicas —excluida la obra civil— acreditado.

A partir de la entrada en operación comercial, los sujetos beneficiarios podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del certificado fiscal, en la medida en que acrediten el porcentaje de componente nacional efectivamente incorporado en el proyecto.

El certificado fiscal contemplado en este inciso será nominativo y podrá ser cedido a terceros una única vez. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CAPÍTULO II

Segunda Etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Período 2018-2025.

ARTÍCULO 5° — Se establece como objetivo de la Segunda Etapa del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica" instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 6° — Los sujetos que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cuyos proyectos de inversión tengan principio efectivo de ejecución entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2025, quedarán incluidos en el régimen mencionado y gozarán de los beneficios promocionales previstos en el artículo 9° de la citada ley, modificado por la presente, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación, con las modificaciones que se indican a continuación:

1. Para las inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado se hará

efectivo luego de transcurridos como mínimo dos (2) períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones. Para las inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, inclusive, este beneficio se hará efectivo luego de transcurridos como mínimo tres (3) períodos fiscales contados del mismo modo.

2. Respecto del beneficio de la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, los beneficiarios que las realicen podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

2.1. Para inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, inclusive:

2.1.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

2.1.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70%) de la estimada.

2.2. Para inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, inclusive:

2.2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

2.2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al ochenta por ciento (80%) de la estimada.

2.3. Para inversiones realizadas con posterioridad al 1° de enero de 2026, inclusive, por proyectos con principio efectivo de ejecución anterior a dicha fecha:

2.3.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

3. Las disposiciones contenidas en el inciso 1) del artículo 9° de la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por esta ley, no modificadas por los incisos 1) y 2) del presente artículo, se aplican en los términos allí previstos.

4. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 3) precedentes, la ley 26.360 y sus normas reglamentarias mantendrán su vigencia hasta la extinción de la Segunda Etapa de "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", con las modificaciones establecidas en la presente ley.

5. Los beneficios promocionales previstos en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la presente ley, se aplican en los términos allí previstos.

CAPÍTULO III

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables

ARTÍCULO 7° — Créase el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables" en adelante, "FODER" o el "Fondo" el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

1. Objeto. El Fondo tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en los términos de la ley 26.190, modificada por la presente.

2. Desígnese al Estado nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como fiduciante y fideicomisario del Fondo y al Banco de Inversión y Comercio Exterior como fiduciario.

Serán beneficiarias las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que sean titulares de un proyecto de inversión con los alcances definidos en el artículo 8° de la ley 26.190 que haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.

3. Constitúyese el Comité Ejecutivo del "Fondo", el cual estará integrado por el Secretario de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo, dependiente del Ministerio de

Economía y Finanzas Públicas; y el Presidente del Banco de Inversión y Comercio Exterior, quienes podrán designar un miembro suplente con rango no menor a subsecretario o director, según sea el caso.

4. Recursos del Fondo. El FODER contará con un patrimonio que estará constituido por los siguientes bienes fideicomitidos:

a) Los recursos provenientes del Tesoro Nacional que le asigne el Estado Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, los que no podrán ser anualmente inferiores al cincuenta por ciento (50%) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo, de acuerdo a como lo establezca la reglamentación.

b) Cargos específicos a la demanda de energía que se establezcan.

c) El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas.

d) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o participaciones en los proyectos elegibles y los ingresos provenientes de su venta.

e) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.

f) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del Fondo. A tales efectos, el Fondo podrá solicitar el aval del Tesoro Nacional en los términos que establezca la reglamentación.

Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros para que disponga las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por la presente.

5. Instrumentos. Para el cumplimiento de su objeto, el FODER podrá:

a) Proveer fondos y otorgar facilidades a través de préstamos, adquisición de valores fiduciarios públicos o privados, en la medida que éstos fueran emitidos con el objeto exclusivo de la obtención de financiamiento para proyectos alcanzados por la presente.

b) Realizar aportes de capital en sociedades que lleven a cabo los proyectos y suscribir cualquier otro instrumento de financiamiento que determine la Autoridad de Aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente ley.

c) Bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos y títulos valores que otorgue o en los cuales intervengan entidades financieras u otros actores en el rol de proveedores de financiamiento. En este caso, el riesgo de crédito será asumido por dichas entidades, las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio. No obstante ello, para el otorgamiento del

beneficio se deberá contar con la aprobación de la elegibilidad previa del proyecto por parte del Comité Ejecutivo.

d) Otorgar avales y garantías para respaldar los contratos de compraventa de energía eléctrica a suscribir por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) o por la institución que sea designada por la Autoridad de Aplicación en representación del Estado nacional.

Los instrumentos que utilice el FODER para inyectar fondos en los proyectos elegibles podrán estar nominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondiendo en este último caso su integración y pago en pesos.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley determinará los términos y condiciones de los instrumentos y cómo se administrarán y otorgarán las líneas de crédito y avales o garantías previstos en este apartado, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

Los instrumentos deberán otorgarse prioritariamente a los emprendimientos que acrediten fehacientemente mayor porcentaje de integración de componente nacional. A tales efectos, el Fondo bonificará la tasa de interés de acuerdo con lo previsto en el apartado c) solamente a aquellos proyectos que acrediten el porcentaje de integración nacional fijado en el primer párrafo del inciso 6) del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por el artículo 4° de la presente, de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación.

6. Tratamiento impositivo. Tanto el FODER como el Fiduciario, en sus operaciones relativas al FODER, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

7. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del Fondo será designada por el Poder Ejecutivo, y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias y complementarias que resulten pertinentes y aplicar las sanciones que correspondan. Autorízase a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

8. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a aprobar el Contrato de Fideicomiso, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

9. Facúltase al titular del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o a quien éste designe en su reemplazo, a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el fiduciario.

CAPÍTULO IV

Contribución de los Usuarios de Energía Eléctrica al Cumplimiento de los Objetivos del Régimen de Fomento

ARTÍCULO 8° — Establécese que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley 26.190, modificada por la presente, y en el Capítulo II de esta ley, del modo dispuesto en este Capítulo.

A tales efectos, cada sujeto obligado deberá alcanzar la incorporación mínima del ocho por ciento (8%) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables, al 31 de diciembre de 2017, y del veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2025. El cumplimiento de estas obligaciones deberá hacerse en forma gradual, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Al 31 de diciembre de 2017, deberán alcanzar como mínimo el ocho por ciento (8%) del total del consumo propio de energía eléctrica.
2. Al 31 de diciembre de 2019, deberán alcanzar como mínimo el doce por ciento (12%) del total del consumo propio de energía eléctrica.
3. Al 31 de diciembre de 2021, deberán alcanzar como mínimo el dieciséis por ciento (16%) del total del consumo propio de energía eléctrica.
4. Al 31 de diciembre de 2023, deberán alcanzar como mínimo el dieciocho por ciento (18%) del total del consumo propio de energía eléctrica.
5. Al 31 de diciembre de 2025, deberán alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20%) del total del consumo propio de energía eléctrica.

El consumo mínimo fijado para la fecha de corte de cada período no podrá ser disminuido en el período siguiente.

ARTÍCULO 9° — Los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo precedente. A tales efectos, podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación a fin de cumplir con lo prescripto

en este artículo. La compra podrá efectuarse al propio generador, a través de una distribuidora que la adquiera en su nombre a un generador, de un comercializador o comprarla directamente a CAMMESA bajo las estipulaciones que, para ello, establezca la Autoridad de Aplicación.
Los contratos suscriptos por los sujetos indicados en el párrafo anterior no podrán fijar un precio promedio mayor a ciento trece dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional, por cada megavatio-hora comercializado entre las partes (U$S 113/MWh). Cumplidos dos (2) años desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley y hasta la finalización de la Segunda Etapa del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", la Autoridad de Aplicación podrá modificar el precio máximo establecido precedentemente si las condiciones de mercado lo justifican, aplicable para los nuevos contratos que se celebren.

ARTÍCULO 10. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior no son aplicables a los Grandes Usuarios y a las Grandes Demandas comprendidos en el mismo ni a los generadores que utilicen las fuentes renovables de energía, ninguna norma vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley o que se dicte en el futuro, que de cualquier manera limite, restrinja, impida o prohíba, transitoria o permanentemente, la celebración de los contratos de suministro previstos en el artículo 6° de la ley 24.065.

ARTÍCULO 11. — Por los incumplimientos en las obligaciones de consumo de la porción de energía eléctrica renovable correspondiente a los porcentajes indicados en el artículo 8°, los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, como penalidad por dicho incumplimiento deberán abonar sus faltantes a un precio equivalente al Costo Variable de Producción de Energía Eléctrica correspondiente a la generación cuya fuente de combustible sea gasoil de origen importado, calculado como el promedio ponderado de los doce (12) meses del año calendario anterior a la fecha de incumplimiento.
El monto a aplicar como penalidad será determinado por la Autoridad de Aplicación. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para determinar la existencia del incumplimiento y, en su caso, la aplicación de la penalidad, respetando el derecho de defensa de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 12. — A los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 8° por parte de toda la demanda de potencia menor a trescientos kilovatios (300 kW), la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en el citado artículo.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación instruirá a CAMMESA o al ente que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la diversificación geográfica de los emprendimientos y aprovechar el potencial del país en la materia. A los efectos indicados, no será de aplicación a los contratos de compraventa de energía eléctrica de fuentes renovables que celebren CAMMESA o el ente que considere pertinente la Autoridad de Aplicación el precio máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° ni el que en el futuro lo reemplace por decisión de la Autoridad de Aplicación.

La energía eléctrica de fuentes renovables proveniente de los contratos de abastecimiento existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, será considerada como parte del cumplimiento de este objetivo.

CAPÍTULO V
Incrementos Fiscales

ARTÍCULO 13. — Los beneficiarios del régimen instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cualquiera sea la fecha en que sus proyectos se inicien y desarrollen, podrán trasladar al precio pactado en los contratos de abastecimiento de energía renovable celebrados, los mayores costos derivados de incrementos de impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires producidas con posterioridad a la celebración de dichos contratos.

En los contratos celebrados por CAMMESA o por el ente designado por la Autoridad de Aplicación, el generador tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de un nuevo precio de la energía suministrada cuando se produzcan incrementos en impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales efectos, deberá suministrar a CAMMESA o al ente designado por la Autoridad de

Aplicación, antes del último día hábil de cada mes, la información necesaria para evaluar el ajuste del valor de la energía suministrada.

CAPÍTULO VI
Régimen de Importaciones

ARTÍCULO 14. — Los sujetos titulares de todos los proyectos de inversión que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido en la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cualquiera sea la fecha en que se inicien y desarrollen, estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación, que fueren necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios nuevos necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad, los que estarán sujetos a la respectiva comprobación de destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos.

Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán también a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable y a bienes intermedios en la cadena de valor de fabricación de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable tanto cuando su destino sea la venta dentro del país como la exportación, siempre que se acredite que no existe producción nacional de los bienes a importar. La Autoridad de Aplicación determinará la forma de dar cumplimiento a la acreditación requerida.

ARTÍCULO 15. — Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes establecida en el artículo anterior, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del beneficio, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor.

En caso de ser reexportada o transferida a una actividad no comprendida en este régimen, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.

ARTÍCULO 16. — Los beneficios establecidos en el presente Capítulo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO VII

Acceso y Utilización de Fuentes Renovables de Energía

ARTÍCULO 17. — El acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía incluidas en el artículo 4° de la ley 26.190, modificado por la presente ley, no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta a la percepción de canon o contraprestación equivalente por el uso de tierras fiscales en las que se instalen los emprendimientos.

CAPÍTULO VIII

Energía Eléctrica Proveniente de Recursos Renovables Intermitentes

ARTÍCULO 18. — La energía eléctrica proveniente de recursos renovables intermitentes tendrá, para su despacho eléctrico, un tratamiento similar al recibido por las centrales hidroeléctricas de pasada.

ARTÍCULO 19. — No será exigencia el respaldo físico de potencia de la autogeneración con energía renovable ni de los contratos de energía renovable que celebren los sujetos comprendidos en el artículo 9° de esta ley.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de los mecanismos para asegurar la reserva de potencia asociada a la generación renovable, cuyo costo será soportado por todo el sistema.

CAPÍTULO IX

Cláusulas Complementarias

ARTÍCULO 20. — La Autoridad de Aplicación deberá difundir del modo más amplio posible la información correspondiente a las ofertas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 21. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar en sus respectivas jurisdicciones, aquellas que aún no lo hayan hecho, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

En la ley de adhesión, las provincias deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a adherir a la presente y a dictar la legislación pertinente con la finalidad de promoción indicada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DECRETO Nº 1148

POSADAS, 07 de Septiembre de 2016.-

TENGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVI - N° 117. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Pérez a/c

DIRECCION GENERAL DE
COORDINACION LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVI – NUMERO CIENTO DIECISIETE (XVI – N° 117).-

RODRIGUEZ ESQUERCIA

LEY XVI - Nº 118

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

BALANCE NETO. MICRO GENERADORES RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y/O PRODUCTIVOS

CAPÍTULO I

OBJETO, BENEFICIARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de las condiciones administrativas, técnicas y económicas para la aplicación de la modalidad de suministro de energía eléctrica con "Balance Neto". A los efectos de esta Ley, se entiende como consumo de balance neto al consumo instantáneo o diferido de la energía eléctrica que hubiera sido producida en el interior de la red de un punto de suministro o instalación de titularidad de un usuario y que estuviera destinada al consumo propio.

ARTÍCULO 2.- Declárase de Interés Provincial, la generación de energía por parte de particulares, para inyectar a la red de tendido eléctrico de Media Tensión y Baja Tensión, que provengan de Generadores que utilicen fuentes renovables descriptas en el Artículo 3.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarios de la presente Ley los usuarios de energía eléctrica que instalen en su red interior un equipamiento de generación eléctrica de origen renovable, entendiendo como tal a la energía proveniente de:

1) Solar fotovoltaica;
2) solar térmica;
3) eólica;
4) micro hidráulica e hidráulica hidrocinética;
5) biomasa;
6) biomasa de captación de gas metano producido por residuos;
7) geotérmica;
8) celdas de combustible de hidrógeno con hidrógeno producido y almacenado dentro de la Provincia de origen renovable;
9) motores a combustión de hidrógeno con hidrógeno producido y almacenado dentro de la Provincia de orígenes renovables;

10) energía piezoeléctrica por movimiento de peatones y/o vehículos; y

11) biocombustibles.

Y otras energías renovables certificadas por la Unión Europea conforme los alcances que establece el reglamento, los que desarrolle la Autoridad de Aplicación y que se conecten a las redes de la distribuidora de energía eléctrica con excepción de los usos previstos en la Ley Nacional N.° 26.093 Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

ARTÍCULO 4.- Los usuarios que disponen de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales, pueden inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de las respectivas interconexiones las cuales deben sujetarse a las condiciones técnicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para la inversión en equipamiento de generación de energía renovable, los usuarios pueden ser comprendidos en la Ley Nacional N.° 25019 Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar, la Ley Nacional N.° 26190 Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica y su modificatoria Ley Nacional N.° 27191, en lo que concierne a beneficios impositivos. A tal efecto la Autoridad de Aplicación incluye en la reglamentación la metodología de gestión de implementación de la exención o diferimiento que corresponda. De igual manera accederán a los beneficios previstos en la Ley XVI - N.° 97 (Antes Ley N.° 4439) Marco Regulatorio y Promoción para la Investigación, Desarrollo y Uso Sustentable de Fuentes de Energías Renovables No Convencionales, Biocombustibles e Hidrógeno.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

1) resolver fundadamente los reclamos y las controversias suscitadas entre la concesionaria de servicio público de distribución y los usuarios que hacen o quieren hacer uso del derecho de inyección de excedentes;
2) revisar anualmente o cuando el avance del estado del arte de las tecnologías aplicadas lo justifiquen, el Reglamento de la presente Ley, conformando una comisión integrada por profesionales que ella designe y por representantes designados por el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de Misiones con el objeto de actualizar requerimientos y condiciones relacionadas a las tecnologías de protección eléctrica, filtros y demás equipamientos y/o formas y tipos de conexión según las especificaciones técnicas más convenientes establecidas por la concesión de distribución; y
3) producir y elevar un informe anual a la Cámara de Representantes.

CAPÍTULO III
REQUISITOS TÉCNICOS PARA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 8.- El reglamento determina los requisitos técnicos y los límites de generación que deben cumplirse para conectar el equipamiento a las redes de distribución e inyectar los excedentes de energía a éstas. Asimismo, contempla las medidas que deben adoptarse a los efectos de proteger la seguridad de las personas y de los bienes, y la seguridad y continuidad del suministro prestado por la distribuidora de energía eléctrica; las especificaciones técnicas y de seguridad que debe cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones; el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red; y la capacidad instalada permitida por cada usuario y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta. La concesionaria de servicio público de distribución debe velar para que la habilitación de las instalaciones para inyectar los excedentes a la respectiva red de distribución, así como cualquier modificación realizada a las mismas que implique un cambio relevante en las magnitudes esperadas de inyección o en otras condiciones técnicas, cumplan con las exigencias establecidas por el reglamento y el Contrato de Concesión para la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia. En caso alguno puede la concesionaria de servicio público

de distribución sujetar la habilitación o modificación de las instalaciones a exigencias distintas de las dispuestas por el reglamento o por la normativa vigente y/o por las reglas del buen arte.

ARTÍCULO 9.- El usuario dispone de los equipos de medida necesarios para la facturación que le resulten de aplicación, como ser en el punto de frontera dos equipos de medida o un equipo de medida bidireccional, que registre el saldo neto de las instalaciones de generación y consumo con la red de distribución.

Es de aplicación al punto de suministro o instalación del usuario lo previsto en la normativa y la reglamentación correspondiente a configuración de conexión y medida.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10.- Los usuarios que desean establecer una nueva conexión para la aplicación del consumo en la modalidad de balance neto, o bien modifiquen su conexión de suministro a esta modalidad, deben solicitarlo a la empresa que tenga la concesión de la distribución de la energía eléctrica en el punto de suministro.

ARTÍCULO 11.- El usuario que desee acogerse al suministro en la modalidad de balance neto en un nuevo punto de suministro o instalación, debe suscribir un contrato de acceso con la compañía distribuidora de energía eléctrica donde detalla su venta de energía, y debe cumplir con las condiciones y reglamentaciones técnicas específicas aplicables a su exclusivo costo. Aquellos usuarios con suministros existentes que quieran adoptar la modalidad de balance neto, deben adecuar los contratos de acceso a las redes de la empresa distribuidora de energía eléctrica de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, sus normas reglamentarias aplicables y los procedimientos específicos que fije la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO V
CESIÓN DE LA ENERGÍA PRODUCIDA

ARTÍCULO 12.- El usuario acogido a la modalidad de balance neto, puede ceder a la empresa distribuidora de energía los excedentes de energía eléctrica generada en el interior de su red, y que no pueda ser consumida en el punto de suministro o instalación para el que tiene suscripto un contrato de suministro en ese instante.

La Secretaría de Energía establece el precio que se debe abonar por la generación de energía, el que debe ser acorde al precio que se abone en el mercado eléctrico nacional para generaciones de igual tipo y origen al momento que se inyecte la energía en la red. Los volúmenes y el costo generado por los usuarios acogidos a la modalidad de balance neto, son tenidos en cuenta como costo de abastecimiento de la distribuidora a los fines de los cálculos de los cuadros tarifarios que correspondan según el Contrato de Concesión que rige a la misma.

La cesión de energía genera acreencias al usuario generador, sin que desaparezcan sus obligaciones como usuario demandante de la distribuidora. Las compensaciones o pagos que corresponden en ambos sentidos, son pactados entre las partes en un todo de acuerdo al reglamento establecido por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Dicha autoridad fija los cupos a otorgar para acogerse a los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- La empresa distribuidora de energía eléctrica lleva, para cada usuario acogido a la modalidad de balance neto, una cuenta individual donde constan las transacciones económicas realizadas, la energía generada y consumida en cada período y refleja los datos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14.- En el caso de usuarios acogidos a la modalidad de balance neto, la facturación se realiza mensualmente en base a lecturas reales, salvo los casos expresamente establecidos en el contrato de concesión de servicios.

ARTÍCULO 15.- Si la generación resulta de interés del usuario, y corresponde la certificación de Bonos de Carbono del "Mecanismo Internacional de Descontaminación para Reducir las Emisiones Contaminantes al Medio Ambiente", propuesto en el Protocolo de Kyoto para la reducción de emisiones causantes del calentamiento global o efecto invernadero (GEI o gases de efecto invernadero), los beneficios del mismo son de exclusividad del usuario que financia la obra de generación y conexionado. La empresa

distribuidora debe facilitar la documentación pertinente para que el usuario tramite los mencionados Bonos de Carbono.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ROVIRA - MANITTO a/c

DECRETO Nº 1149

POSADAS, 07 de Septiembre de 2016.-

TENGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVI - N° 118. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Perez a/c

DIRECCION GENERAL DE
COORDINACION LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVI – NUMERO CIENTO DIECIOCHO (XVI – N° 118).-

RODRIGUEZ ESQUERCIA

RESOLUCIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL IPRODHA

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA I.PRO.D.HA. 0188/16 ACTA Nº 32

POSADAS, 08 de Agosto de 2016.-

VISTO: La Resolución Reglamentaria IPRODHA N° 148/14, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la citada Reglamentación se determinó el monto que debe abonarse en concepto de gastos de regularización de toda unidad habitacional re-adjudicada, como así también la modalidad de financiación del mismo;

QUE, el período de tiempo trascurrido desde el dictado de la mentada Reglamentación ha incidido negativamente sobre el fin tenido en cuenta al fijar dicho monto consistente en hacer frente a las erogaciones derivadas de todo procedimiento administrativo de readjudicación de viviendas;

QUE, por Ley I - N° 27 D.J.P.M. (antes Decreto-Ley N° 943/78), Artículo 2°, el Instituto constituye una entidad autárquica con individualidad jurídica, administrativa y financiera, y por Ley Nacional N° 24.130, Artículo 2°, Inciso d), detenta facultades de orden reglamentario;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL

DE DESARROLLO HABITACIONAL

D I C T A :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución Reglamentaria IPRODHA N° 148/14, el cual, a partir del dictado de la presente, quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER en la suma de $ 10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100) los gastos de regularización de toda unidad habitacional re-adjudicada, la cual podrá financiarse hasta en un máximo de 48 (Cuarenta y Ocho) cuotas a acordar con el re- adjudicado, de igual modo que los gastos y costas judiciales que existieren, todo lo cual se prorrateará en el plan de pagos respectivo, con un interés de financiación anual inicial del 4,17%.".-

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR en todos los demás términos la Resolución Reglamentaria IPRODHA N° 148/14.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento Departamento Despacho, Gerencia, el Centro de Digitalización de Documentos (C.D.D.I.) y el Digesto Jurídico del I.PRO.D.HA. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Ros - Onetto - Blodek - Gandulla - Delgado - Brizuela - Bonorino

PS11623 E14275 V14277

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA I.PRO.DHA. Nº 0186/16 ACTA Nº: 31

Posadas, 01 de Agosto de 2016

VISTO: *La necesidad instar el compromiso solidario* de todas las familias que han visto solucionada su situación habitacional a instancias de las diversas Operatorias ejecutadas por el Instituto; y

CONSIDERANDO:

QUE, dicho compromiso, garantizado por el pago de las respectivas cuotas de los planes, constituye verdaderamente un legado social y solidario efectuado por las familias adjudicatarias a las familias que aún aguardan su techo propio;

QUE, el recupero de los montos invertidos en las diversas obras llevadas a cabo por el Instituto constituye la vía por excelencia para asegurar la concreción de dicho legado en futuras reinversiones destinadas a nuevos proyectos;

QUE, los subsidios otorgados por el Instituto revisten el carácter de beneficios socio-económicos tendientes a morigerar, en cierta medida, el impacto que provocaría en las economías familiares la absorción de la totalidad de los costos reales de inversión;

QUE, asimismo, el porcentaje de interés de financiación de las diversas Operatorias tiene una mínima incidencia en el valor de las cuotas a abonar, en consonancia con la naturaleza social de todas las condiciones financieras fijadas por el I.PRO.D.HA. para sus planes;

QUE, sumandose a la iniciativa de hacer realidad el mentado legado social, el Instituto otorga una financiación del 100% del capital invertido, en moderadas cuotas, al más bajo interés de plaza y con un destacable subsidio aplicado, construyendo un camino accesible y ameno hacia la vivienda propia;

QUE, los Artículos 3° y 4° de la Resolución Reglamentaria IPRODHA Nº 103/08 confieren al Honorable Directorio del Instituto facultades respecto a los subsidios otorgados y a las tasas de interés de financiación, respectivamente;

QUE, la Ley I Nº 27 D.J.P.M. (antes Decreto-Ley Nº 943/78), Artículo 14, Inciso d), faculta al Instituto a fijar los precios o alquileres y demás condiciones para la venta, o cualquier otra forma de contratación referente a los inmuebles comprendidos en sus planes;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE DESARROLLO HABITACIONAL
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- **APROBAR,** de acuerdo a los rangos de cuotas, una variación conceptual-financiera conforme los parámetros del CUADRO DE ESTRATOS que, como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- **EXCEPTUAR** de las disposiciones precedentes a las soluciones habitacionales entregadas a partir del mes de Abril del 2016 hasta la fecha y a la Modalidad de Viviendas en Comodato.

ARTÍCULO 3º.- **FACULTAR** a la Dirección de Gestión de Recupero del Instituto a instar y concretar los procedimientos tendientes a la cancelación del saldo de capital en los casos de aquellos adjudicatarios o beneficiarios que así lo deseen, manteniéndose como base de cálculo para dicha operación los montos de cuota vigentes a la fecha. Dicho beneficio se extenderá hasta el día 30 de Noviembre de 2016, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- **ESTABLECER** que la presente Reglamentación será de aplicación a partir de la cuota cuyo vencimiento se produzca en el mes de Septiembre del año 2016.

ARTÍCULO 5º.- **REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento Departamento Despacho, Gerencia, el Centro de Digitalización de Documentos del I.PRO.D.HA. (C.D.D.I.) y el Digesto Jurídico del I.PRO.D.HA. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Ros - Onetto - Blodek - Gandulla - Delgado - Brizuela - Honorio

PS11628 E14276 V14278

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN Nº 10

POSADAS, 16 de Junio de 2016.-

VISTO: La presentación y entrega de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Económico Nº 27, año 2015, efectuado por el Auditor Externo contratado oportunamente, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 8º de la Ley de Creación del I.F.A.I. I– Nº 69 (Antes Ley 2549) establece, concordantemente con lo reglamentado por el Artículo 7º, inciso 8) del Decreto 237/89, que la Memoria y Balance General del Instituto, luego de aprobados por el Honorable Directorio del Instituto, deben ser puestos a consideración del Poder Ejecutivo Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

QUE, a tal efecto es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

QUE, es facultad del Honorable Directorio resolver al respecto, de conformidad a lo establecido en su Ley de Creación I Nº 69 (antes Ley 2549) y Decreto Reglamentario Nº 237/89;

POR ELLO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL IFAI
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBESE** la "Memoria y Balance General" del Ejercicio Económico Nº 27, iniciado el 01 de Enero del año 2015 y finalizado el 31 de Diciembre del 2015, del Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial (IFAI) con sus imputaciones, recursos, aplicaciones, Anexos y Notas Correspondientes.-

ARTÍCULO 2º: **REMÍTESE** lo aprobado en el artículo 1º de la presente, a consideración del Poder Ejecutivo Provincial y girar copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso 8) del Decreto 237/89, Reglamentario de la Ley I– Nº 69 (Antes Ley Nº 2549).-

ARTÍCULO 3º: **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia la Memoria y Balance General del Ejercicio Económico Nº 27, correspondiente al año 2015, como así también el presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 4º: **REGÍSTRESE.** Comuníquese a la Presidencia, Gerencia General, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y Finanzas, Dirección de Administración y Organismos correspondientes. Cumplido. **ARCHÍVESE**.-

MACIEL - Redczuk - Vandendorp - Vasquez - Miranda - Haselein - De Dio - Rojas - Aquino

DENOMINACION: INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
DOMICILIO LEGAL:SAN LORENZO 2152 - POSADAS - MISIONES
ACTIVIDAD PRINCIPAL: FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA AGROP. E INDUSTRIAL
EJERCICIO ECONOMICO Nº 27
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA DE CIERRE

		ACTUAL		ANTERIOR
ACTIVO				
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	$	299.789.703,74	$	299.444.450,05
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	$	22.137.809,36	$	20.661.431,76
TOTAL DE ACTIVOS	$	321.927.513,10	$	320.105.881,81
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE	$	88.858.035,92	$	75.766.379,06
PASIVO NO CORRIENTE(NO POSEE)				
TOTAL PASIVO	$	88.858.035,92	$	75.766.379,06
PATRIMONIO NETO				
SEGÚN ESTADO RESPECTIVO	$	233.069.477,18	$	244.339.502,75
TOTAL PASIVOS+ PATRIMONIO NETO 107868845,56	$	321.927.513,10	$	320.105.881,81

ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA DE CIERRE

		ACTUAL		ANTERIOR
Total de aportes estatales y Rdos ventas	$	273.438.242,73	$	213.821.889,08
Gastos administrativos	$	-298.386.419,87	$	-184.986.068,86
Resultados Financieros	$	-389.487,03	$	-347.803,49
Resultados Ordinarios	$	-23.271.698,73	$	10.379.729,20
Otros Ingresos	$	12.001.673,16	$	14.963.502,27
Resultado del Ejercicio	$	-11.270.025,57	$	53.831.248,20

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO (COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR)

CONCEPTO		**ACTUAL**		**ANTERIOR**
Saldos al inicio	$	244.339.502,75	$	190.508.254,55
Modificaciones al inicio			$	-
Resultado del Ejercicio	$	-11.270.025,57	$	53.831.248,20
saldos al 31/12/2015	$	233.069.477,18	$	244.339.502,75

BALANCE GENERAL

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL

Ejercicio Económico Nº 27
Iniciado el 01 de Enero de 2015.-
Finalizado el 31 de Diciembre de 2015.-

DENOMINACION: INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
IFAI

DOMICILIO LEGAL: SAN LORENZO Nº 2152- POSADAS (MISIONES)

INSTRUMENTO DE CREACION: LEY Nº 2549 DEL 23/09/89

MOD. LEY Nº 3095/93 Y DECRETO REGLAMENTARIO Nº 237/89

ACTIVIDAD PRINCIPAL: FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA

AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ESTADOS CONTABLES

POR EL EJERCICIO ECONOMICO Nº 27

INICIADO EL 01 DE ENERO DE 2015

FINALIZADO EL 31 DE DICEMBRE DE 2015

Presentado en forma comparativa con el anterior
Expresado en moneda homogénea del 31/12/2015

DIRECTORIO:

PRESIDENTE: Ricardo Sixto Maciel

VICEPRESIDENTE: Redczuk Oscar Felipe

DIRECTORES:
Alberto Horacio De Dio
Dario Jose Haselein
Hugo Luciano Rojas
Mario Vazquez
Alberto Arturo Vandendorp
Edgardo Nemesio Aquino
Jose Inocencio Aquino

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
San Lorenzo Nº 2152 Posadas Misiones
EJERCICIO ECONOMICO Nº 27
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
POR EL EJERCICIO INCICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

ACTIVO	ACTUAL	ANTERIOR
ACTIVO CORRIENTE		
CAJAS Y BANCOS (NOTAS 2.1)	$ 21.202.698,13	$ 15.519.135,74
INVERSIONES (ANEXO I-N 2.2)	$ 22.764.815,55	$ 65.585.680,33
CREDITOS (NOTAS 2.3)	$ 147.703.102,05	$ 120.329.206,93
OTROS CREDITOS (NOTA 2.4)	$ 105.373.573,35	$ 96.368.896,25
BIENES DE CAMBIO (NOTA 2.5)	$ 2.745.514,66	$ 1.641.530,80
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**$ 299.789.703,74**	**$ 299.444.450,05**
ACTIVO NO CORRIENTE		
INVERSIONES (ANEXO I-N 2.2)	$ 1.784.419,97	$ 1.784.419,97
BIENES DE USO (ANEXO II y NOTA 2.6)	$ 15.354.994,85	$ 13.766.990,26
OTROS ACTIVOS (NOTA 2.7)	$ 4.998.394,54	$ 5.110.021,53
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**$ 22.137.809,36**	**$ 20.661.431,76**
TOTAL DE ACTIVO	**$ 321.927.513,10**	**$ 320.105.881,81**
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
CUENTAS A PAGAR (NOTA 2.8)	$ 53.149.567,73	$ 49.781.356,63
PRESTAMOS (NOTA 2.9)	$ 17.162.843,04	$ 16.001.270,81
REM. Y CARGAS SOCIALES (NOTA 2.10)	$ 15.863.282,78	$ 7.499.727,08
CARGAS FISCALES (NOTAS 2.11)	$ 2.679.649,62	$ 2.481.331,79
OTROS PASIVOS (NOTA 2.12)	$ 2.692,75	$ 2.692,75
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**$ 88.858.035,92**	**$ 75.766.379,06**
PASIVO NO CORRIENTE (NO POSEE)	**$ -**	**$ -**
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**$ -**	**$ -**
TOTAL PASIVO	**$ 88.858.035,92**	**$ 75.766.379,06**
PATRIMONIO NETO		
SEGÚN ESTADO RESPECTIVO	**$ 233.069.477,18**	**$ 244.339.502,75**
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	**$ 321.927.513,10**	**$ 320.105.881,81**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152-POSADA-MISIONES

EJERCICIO ECONOMICO Nº 27
ESTADO DE RESULTADOS

POR EJERCICIO INCIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

	ACTUAL	ANTERIOR
INGRESOS POR APORTES ESTATALES		
PARTICIPACION 5% INGRESOS BRUTOS	$ 233.982.545,55	$ 190.984.604,96
OTROS APORTES (NOTA 2.13)	$ 72.230.952,57	$ 46.546.269,39
TOTAL APORTES ESTATALES	**$ 306.213.498,12**	**$ 237.530.874,35**
RESULTADO POR VENTAS		
VENTAS NETAS	$ 8.632.051,38	$ 8.868.582,69
MENOS		
COSTO DE VENTAS (ANEXO III)	$ -41.407.306,77	$ -32.377.568,16
RESULTADO POR VENTAS	**$ -32.775.255,39**	**$ -23.708.985,27**
TOTAL APORTES ESTATALES Y RDO POR VENTAS	**$ 273.438.242,73**	**$ 213.821.889,08**
GASTOS ADMINISTRATIVOS		
ADMINISTRACION CENTRAL (ANEXO IV)	$ -163.575.841,20	$ -105.078.644,70
ADMINIST. INGENIO AZUCARERO (ANEXO IV)	$ -95.592.073,13	$ -55.524.586,81
PROGRAMA (ANEXO IV)	$ -35.590.332,64	$ -17.746.054,56
DEPARTAMENTO AGRICOLA (ANEXO IV)	$ -1.260.098,21	$ -589.971,91
PLANTA DE GRANOS (ANEXO IV)	$ -1.888.335,64	$ -1.337.947,78
MERCADO CONSENTRADOR ZONAL	$ -479.739,05	$ -1.708.863,10
SUBTOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	**$ -298.386.419,87**	**$ -184.986.068,86**
RESULTADO FINANCIERO		
RESULTADO FINANCIERO (ANEXO IV)	$ -389.487,03	$ -347.803,49
POR TENENCIA (NOTA 2.15)	$ 2.065.965,44	$ 10.379.729,20
SUBTOTAL	**$ 1.676.478,41**	**$ 10.031.925,71**
RESULTADO ORDINARIO	**$ -23.271.698,73**	**$ 38.867.745,93**
OTROS INGRESOS (NOTA 2.14)	$ 12.001.673,16	$ 14.963.502,27
RESULTADO DEL EJERCICIO	**$ -11.270.025,57**	**$ 53.831.248,20**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

DENOMINACION:INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152-POSADAS -MISIONES

EJERCICIO ECONOMICO Nº 27

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

CONCEPTOS	CAPITAL APORTES	REV.TEC AJUSTES	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTALES ACTUAL	TOTALES ANTERIOR
SALDOS AL 31/12/2014	**$ -**	**$ -**			
SALDO AL INICIO	$ -	$ -	**$ 244.339.502,75**	**$ 244.339.502,75**	**$ 190.508.254,55**
MODIFICACIONES	$ -	$ -	$ -		$ -
			$ -		$ -
SALDOS MODIFICADOS	**$ -**	**$ -**	**$ 244.339.502,75**	**$ 244.339.502,75**	**$ 190.508.254,55**
RESULTADO DEL EJERCICIO			$ -11.270.025,57	$ -11.270.025,57	$ 53.831.248,20
			$ -		$ -
			$ 233.069.477,18	**$ 233.069.477,18**	**$ 244.339.502,76**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152-POSADAS- MISIONES

EJERCICIO ECONOMICO Nº 27
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

VARIACION DEL EFECTIVO	ACTUAL	ANTERIOR
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	$ 15.519.135,74	$ 14.978.921,44
EFECTIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO	$ 21.202.698,13	$ 15.519.135,74
AUMENTO/DISMINUCION NETO DEL EFECTIVO	**$ 5.683.562,39**	**$ 540.214,30**
CAUSA DE LA VARIACION DEL EFECTIVO		
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
COBRO POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$ 8.632.051,38	$ 8.668.582,89
APORTES 5%	$ 233.982.545,55	$ 190.984.604,96
FONDOS ESPECIALES	$ 72.230.952,57	$ 46.546.269,39
OTROS INGRESOS	$ 12.001.673,16	$ 14.963.502,27
PAGO A PROVEEDORES	$ -30.913.913,30	$ -33.563.443,54
PAGO OTRAS EROGACIONES	$ -66.520.088,58	$ -68.832.425,32
PAGO AL PERSONAL Y CARGAS SOCIALES	$ -201.731.392,05	$ -116.153.643,54
PAGO POR FINANCIACION	$ -389.487,03	$ -347.803,49
CREDITOS	$ -22.290.620,64	$ -44.731.423,57
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR	$ -	$ -
LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	**$ 5.001.721,06**	**$ -2.465.779,95**
ACTIVIDADES DE INVERSION	$ -2.065.965,44	$ -6.490.559,70
PAGO POR COMPRAS DE BIENES DE USO	$ -2.075.039,50	$ -883.175,25
FLUJO NETO DE EFECTIVO UTILIZADO EN LAS	$ -	
ACTIVIDADES OPERATIVAS	**$ -4.141.004,94**	**$ -7.373.734,95**
ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
RECUPERO DE PRESTAMOS	$ 4.822.846,27	$ 10.379.729,20
FLUJO NETO DE EFECTIVO UTILIZADO EN LAS		
ACTIVIDADES DE INVERSION	**$ 4.822.846,27**	**$ 10.379.729,20**
AUMENTO / DISMINUCION DEL EFECTIVO	**$ 5.683.562,39**	**$ 540.214,30**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152-POSADAS- MISIONES

EJERCICO ECONOMICO Nº 27

INVERSIONES

POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

ANEXO I

				ACTUAL	ANTERIOR
PLAZO FIJO BCO MACRO				$ 23.134.637,08	$ 65.656.468,98
INT A DEVENGAR				$ -369.821,53	$ -70.788,65
TOTAL ACTIVO CORRIENTE				**$ 22.764.815,55**	**$ 65.585.680,33**

EMISION Y CARACT	VALOR NOMINAL	CANTIDAD	COTIZACION	REGISTRADO	REGISTRADO	INFORMACION
DE LOS VALORES	$		AL 31/12/09	AL 31/12/08	AL 31/12/08	S/ EMISOR
						CEMIS/LEY
CEMIS			V RESIDUAL	$ 19.679,97	$ 19.679,97	Nº3311
PARQUE IND PDAS	1000	664		$ 664.000,00	$ 664.000,00	
CUOTA PARTE COOP	1	1101000	1	$ 1.100.740,00	$ 1.100.740,00	
PICADA LIBERTAD						
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE				**$ 1.784.419,97**	**$ 1.784.419,97**	

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152-POSADAS-MISIONES

EJERCICIO ECONOMICO Nº 27

ANEXO II

BIENES DE USO

POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

RUBROS	VALOR AL INICIO	ALTAS	BAJAS	VALOR AL CIERRE	AMORTIZACIONES AL INICIO	AMORTIZACIONES BAJAS	AMORTIZACIONES DEL EJER	AMORTIZACIONES TOTAL	IMPORTE EN PESOS VALOR NETO ACTUAL	IMPORTE EN PESOS VALOR NETO ANTERIOR
HERRAMIENTAS	$ 62.161,38	$ -	$ -	$ 62.161,38	$ 4.749,23	$ -	$ 813,09	$ 5.561,72	$ 56.599,66	$ 57.412,15
M Y UTILES	$ 1.133.503,65	$ 7.490,00	$ -	$ 1.140.993,65	$ 237.396,00	$ -	$ 81.148,59	$ 318.544,59	$ 822.479,06	$ 896.137,65
INSTALACIONES	$ 277.361,56	$ -	$ -	$ 277.361,56	$ 21.131,47	$ -	$ 5.487,89	$ 26.619,36	$ 250.742,20	$ 256.230,09
MAQ Y EQUIPOS	$ 2.240.771,89	$ 160.884,34	$ -	$ 2.401.656,23	$ 400.122,85	$ -	$ 61.280,45	$ 461.403,30	$ 1.940.252,93	$ 1.840.649,04
RODADOS	$ 1.969.013,24	$ 416.665,16	$ -	$ 2.385.678,40	$ 977.601,23	$ -	$ 267.599,29	$ 1.245.200,52	$ 1.140.477,88	$ 991.412,01
BIBLIOGRAFIA	$ 25.635,46	$ -	$ -	$ 25.635,46	$ 6.882,28	$ -	$ 512,71	$ 7.395,00	$ 18.240,46	$ 18.753,17
TERRENOS	$ 7.070.751,12	$ 1.490.000,00	$ -	$ 8.560.751,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 8.560.751,12	$ 7.070.751,12
PLANTA ACOPIO	$ 3.132.138,27	$ -	$ -	$ 3.132.138,27	$ 990.927,61	$ -	$ 63.642,77	$ 1.054.570,38	$ 2.077.567,89	$ 2.141.210,66
TING EX EL SOB	$ 119.805,00	$ -	$ -	$ 119.805,00	$ 4.792,20	$ -	$ 2.396,10	$ 7.188,30	$ 112.616,70	$ 115.012,80
MAQ EX EL SOB	$ 207.730,81	$ -	$ -	$ 207.730,81	$ 8.309,24	$ -	$ 4.154,62	$ 12.463,86	$ 195.266,95	$ 199.421,57
GALPON-CARP S	$ 180.000,00	$ -	$ -	$ 180.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 180.000,00	$ 180.000,00
TOTAL	$ 16.418.872,38	$ 2.075.039,50	$ -	$ 18.493.911,86	$ 2.651.882,11	$ -	$ 487.035,51	$ 3.138.917,03	$ 15.354.994,85	$ 13.766.990,26

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152-POSADAS-MISIONES

EJERCICIO ECONOMICO Nº 27

RESULTADO DE LAS VENTAS POR ACTIVIDAD
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

ANEXO III

CONCEPTO	OTROS	AZUCAR	TOTAL ACTUAL	TOTAL ANTERIOR
VENTAS NETAS	$ -	$ 8.632.051,38	$ 8.632.051,38	$ 8.666.582,89
EXISTENCIA INICIAL	$ 222.400,80	$ 1.419.130,00	$ 1.641.530,80	$ 1.330.546,65
A.R.E.A SALDO INICIAL				$ -
EXISTENCIA INICIAL AJUS	$ 222.400,80	$ 1.419.130,00	$ 1.641.530,80	$ 1.330.546,65
COMPRAS Y PRODUCCION	$ -	$ 42.494.739,83	$ 42.494.739,83	$ 32.688.552,31
ALTAS POR REC Y PROD	$ -	$ 169.342,94	$ 169.342,94	
SUBTOTAL DE ALTAS	$ -	$ 169.342,94	$ 169.342,94	$ 32.688.552,31
EXISTENCIA FINAL	$ 53.057,86	$ -	$ 2.728.963,86	$ 1.641.530,80
BAJA POR RECLASIFICACION	$ -169.342,94	$ -	$ -169.342,94	
EXISTENCIA FINAL NETA	$ 53.057,86	$ 2.675.906,00	$ 2.728.963,86	$ 1.641.530,80
COSTO DE VENTAS	$ -	$ -41.407.306,77	$ -41.407.306,77	$ -32.377.568,16
RESULT POR AREAS 2015	$ -	$ -32.775.255,39	$ -32.775.255,39	
RESULT POR AREAS 2014	$ -	$ -23.708.985,77		$ -23.708.985,27

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152-POSADAS - MISIONES

EJERCICIO ECONOMICO Nº 27
INFORMACION REQUERIDA POR ART.64,APARTADO I,INC "B" DE LA LEY 19.550
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

ANEXO IV

RUBROS	TOTALES	INGENIO AZUCARERO			PLANTA IRIGOYEN	MERCADO	ADMINISTRACION CENTRAL			TOTALES
	ACTUAL	COMERCIAL	ADMINIST.	FINANCIEROS	ADMINIST.	ADMICON	ADM.CENTRAL	PROGRAMAS	FINANCIEROS	ANTERIORES
REMUNER.Y CS SOCIALES	$ 201.731.392,05	$ -	$ 84.372.076,60	$ -	$ 1.888.335,64	$ -	$ 135.470.980,81	$ -	$ -	$ 116.153.643,54
VIATICOS Y MOVILIDAD	$ 661.288,88	$ -	$ 121.366,82	$ -	$ -	$ -	$ 539.922,28	$ -	$ -	$ 233.494,40
HONORARIOS	$ 16.704.828,30	$ -	$ 58.112,00	$ -	$ -	$ -	$ 16.646.716,30	$ -	$ -	$ 13.330.867,67
PAPELERIA Y UTILES	$ 479.353,58	$ -	$ 111.012,14	$ -	$ -	$ 62.041,02	$ 300.300,42	$ -	$ -	$ 468.882,30
COMUNIC.Y FRANQUEO	$ 27.777,87	$ -	$ 16.400,00	$ -	$ -	$ -	$ 11.377,87	$ -	$ -	$ 30.386,17
REP.BIENES DE USO	$ 30.913.813,30	$ 1.077.042,05	$ 29.393.246,58	$ -	$ -	$ 161.446,15	$ 282.173,51	$ -	$ -	$ 22.577.026,27
FLETES Y ACARREOS	$ 22.872,00	$ -	$ 22.872,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 58.349,35
IMPUESTOS Y TASAS	$ 88.460,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 28.646,46	$ 59.813,75	$ -	$ -	$ 2.084.136,10
GASTOS GENERALES	$ 3.179.097,35	$ 153.225,99	$ 750.264,19	$ -	$ -	$ 223.691,21	$ 2.051.915,96	$ -	$ -	$ 4.752.217,09
AMORTIZAC.BIENES DE USO	$ 487.034,91	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 487.034,91	$ -	$ -	$ 448.619,99
AMORTIZAC. COMODATOS	$ 111.626,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 111.626,99	$ -	$ -	$ 111.626,99
LUZ Y ENERGIA	$ 196.327,42	$ -	$ 55.808,00	$ -	$ -	$ -	$ 140.519,42	$ -	$ -	$ 711.887,84
SUSCRIP.Y PUBLICIDAD	$ 706.846,60	$ -	$ 91.071,26	$ -	$ -	$ 3.912,21	$ 611.863,13	$ -	$ -	$ 284.563,01
SEGUROS	$ 378.615,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 378.615,00	$ -	$ -	$ 283.965,80
PEAJES	$ 6.778,62	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 6.778,62	$ -	$ -	$ 4.366,32
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	$ 2.752.035,85	$ -	$ 596.662,85	$ -	$ -	$ -	$ 2.155.373,00	$ -	$ -	$ 1.665.491,87
ALQUILERES	$ 468.215,21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 468.215,21	$ -	$ -	$ 616.753,43
GASTOS EN PERSONAL	$ 5.178,85	$ -	$ 5.178,85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 28.678,82
PREVISIONES(DS.INCOBR)	$ 4.268.791,60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 4.268.791,60	$ -	$ -	$ 2.841.723,67
INTERESES DE PROVEED.	$ 52.025,24	$ -	$ -	$ 52.025,24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 18.306,67
INTERESES Y COM. BANC	$ 314.284,44	$ -	$ -	$ 58.429,56	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 257.804,88	$ 327.692,35
INTERESES FISCALES	$ 23.227,35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 23.227,35	$ 1.802,47
DIVERSIFICACION PROD.	$ 25.048.884,64	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 25.048.884,64	$ -	$ 16.443.288,07
AZUCAR RUBIA	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
APICOLA	$ 6.050,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 6.050,00	$ -	$ -
CONVENIO QUITA	$ 154.623,44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 154.623,44	$ -	$ -	$ 323.902,34
EMBAJADOR MISIONERO	$ 59.100,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 59.100,00	$ -	$ -
PROMOCION Y FOMENTO	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.608,14
OIA	$ 29.830,16	$ 29.830,16	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
IFAI-CARPINTERIA	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
SUB A COOPERATIVAS	$ 10.479.316,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.302.766,46
TOTAL	$ 299.776.648,90	$ 1.260.098,21	$ 95.592.073,13	$ 108.454,80	$ 1.888.335,64	$ 479.736,05	$ 163.575.841,20	$ 25.114.014,64	$ 281.032,23	$ 165.333.872,35

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152 - POSADAS - MISIONES

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

POR EL EJERCICIO ECONOMICO Nº 27 INICIADO EL 01 DE ENERO DE 2015 Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

1. GENERALES

1.1 -BASES DE PREPARACION

"Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003. Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003, criterio adoptado por la Resolución N° 251/04 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones.
A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución General N° 400/2014 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, con fecha 21 de noviembre de 2014, y de su normativa técnica complementaria, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria.
A los fines de identificar la existencia de una economía altamente inflacionaria, la RT N° 39 y su normativa técnica complementaria, brindan una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%. También la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios.
A la fecha de cierre de los estados contables, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos emite normalmente el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y no se ha verificado la pauta de tasa de inflación acumulada en tres años establecida por la norma. Por lo tanto, de conformidad a lo indicado por la pauta cuantitativa antes mencionada, en la confección de estos estados contables se ha mantenido la discontinuación de la aplicación del mecanismo de reexpresión de las cifras para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda efectuada a partir del 1° de octubre de 2003, fecha desde la cual se utiliza la moneda nominal como moneda homogénea".

1.2 GRAVAMENES SOBRE ACTIVOS

No existen gravámenes sobre los Bienes de Uso al cierre del Ejercicio que garantizan deudas comerciales a favor de terceros.

1.3 COMPONENTES FINANCIEROS IMPLICITOS.

Se exponen en una sola línea bajo la denominación "Resultado Financiero" en el Estado de Resultados por no ser significativos, conforme a la Resolución Técnica Nº 8 de la F.A.C.P.C.E.

1.4 HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL CIERRE.

No existen hechos significativos posteriores al cierre del ejercicio.

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES
Firmado al solo efecto de su identificación.
Informe del auditor se emite por separado.

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152 -POSADAS-MISIONES

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
POR EL EJERCICIO ECONOMICO Nº 27 INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

CRITERIOS DE VALUACION

2.1 CAJA Y BANCO

Compuesto por el siguiente detalle:

		ACTUAL		ANTERIOR
RECAUDACIÓN A DEPOSITAR	$	1.724.269,67	$	1.871.509,67
FONDOS FIJOS	$	12.000,00	$	22.000,00
B.M.CTA.CTE Nº 41483/4	$	3.306.077,32	$	1.138.259,29
B.M.CTA.CTE Nº 41497/1	$	13.187,91	$	21.538,91
B.M.CTA.CTE Nº 41404/9	$	294.927,52	$	493.873,29
B.M.CTA.CTE Nº 801587/1	$	60.714,90	$	64.948,50
B.M.CTA.CTE Nº 940059414/0	$	397.728,84	$	437.967,58
B.M.CTA.CTE Nº940703800/3 MUJ MIS	$	330.983,19	$	338.056,59
B.M.CTA.CTE Nº 41524	$	358.380,22	$	90.899,84
B.M.CTA.CTE Nº 41750/5	$	1.128,01	$	31.088,97
B.M.CTA.CTE Nº 41630	$	1.860,79	$	1.774,19
B.M.CTA.CTE Nº 8006183/4 z franca	$	6.821.699,15	$	5.891.457,02
B.M.CTA.CTE Nº 8006996/0	$	184.179,64	$	74.687,61
B.M.CTE CTE N 941352842/2 FUNC	$	4.642.438,65	$	-
B.M.CTE CTE N 941352872/5 OP	$	377.979,85	$	-
B.M.CTA.CTEN°940080084/7	$	9.861,09	$	131.389,78
B.M.CTA.CTE940162162/9SUBSEC CULT	$	1.071,01	$	57,05
/B PF-.M.CTA.CTE.N°941223279/3 PO	$	-	$	389.489,27
B.M.CTA.CTE.941223273/5 PF	$	-	$	3.495.910,27
B.M.CTA CTE7946/4FD MISION DE FIN CUL	$	64.979,55	$	125.321,84
B.M.CTA CTE490203928/1 FDO MNES JES	$	88.146,83	$	44.800,04
B.M.CTA CTE940184745/2IFAI CARP	$	710,39	$	2.363,97
B.M.CTA.CTE940657975/1CPA H V Y	$	1.916,30	$	1.829,70
B.M.CTA.CTE940749443/4 F PH AGUDOS	$	62.340,09	$	70.253,49
B.M.CTA.CTE.940835618/2 RECPREST YER	$	1.523,80	$	92,50
B.M.CTA.CTE.940835621/8 P MOD PART	$	1.000,00	$	1.000,00
B.M.CTA.CTE.940835626/7 REC PREST GAN	$	24.108,10	$	443,40
B.M.CTA.CTE.940835630/0 REC PREST PROVALOR	$	261,90	$	943,40
B.M.CTA.CTE.940835622/5 REC PROY COL	$	4.816,57	$	3.223,66
B.M.CTA.CTE.940835624/1 REC PREST MUJER	$	7.289,61	$	29.312,44
B.M.CTA.CTE.940835617/9 RECPREST TE	$	1.000,00	$	1.000,00
B.M.CTA.CTE.940835628/3 REC PREST PROAL	$	38.685,00	$	5.005,55
B.M.CTA.CTE.940835610/8 P PREST YE	$	7.844,40	$	15.757,80
B.M.CTA.CTE.940835600/7 P MOD P	$	996,40	$	996,40
B.M.CTA.CTE.940835595/4 P PREST GAN	$	1.802,40	$	1.802,40
B.M.CTA.CTE.940835612/4 P PREST PROV	$	236,54	$	149,94
Subtotal	**$**	**18.846.145,64**	**$**	**14.799.202,36**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152 -POSADAS-MISIONES

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
POR EL EJERCICIO ECONOMICO Nº 27 INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

		ACTUAL		ANTERIOR
Subtotal	$	**18.846.145,64**	$	**14.799.202,36**
B.M.CTA.CTE.940835602/3 P PROG COL	$	996,40	$	996,40
B.M.CTA.CTE.940835605/2 P PR.MUJER	$	457.420,78	$	20.630,50
B.M.CTA.CTE.940835608/1 P PR TE	$	607.445,32	$	615.358,72
B.M.CTA.CTE.940835598/3 P PR PROAL	$	1.802,40	$	1.802,40
B.M.CTA.CTE.941045044/3 COOP LIB	$	5.560,38	$	1.713,92
B.M.CTA.CTE.940145051/5COIL IPLYC SE	$	1.800,52	$	1.713,92
B.M.CTA.CTE.941055682/6 E PREV H1	$	846.048,18	$	3.491,28
B.M.CTA.CTE.941060268/2 FDO G OP TUR	$	1.946,93	$	1.860,33
B.M.CTA.CTE.941112128/5 MANT PRES EQ MED	$	433.531,58	$	72.365,91
Total	$	**21.202.698,13**	$	**15.519.135,74**

2.2 INVERSIONES

Corresponde a las aplicaciones ajenas del objeto principal de la entidad, realizadas con el ánimo de obtener beneficios. La composición del Rubro se informa en el Anexo 1.

	ACTUAL	ANTERIOR
Según Anexo 1	**$ 24.549.235,52**	**$ 67.370.100,30**
Total	**$ 24.549.235,52**	**$ 67.370.100,30**

2.3 CREDITOS

Corresponde al saldo de Deudores de la Entidad. Las partidas que se detallan a continuación fueron valuadas conforme a valores ajustados de acuerdo con las cláusulas estipuladas en sus respectivos convenios. El Decreto 1066/95 fue derogado por el Decreto 1894/00 y una vez recepcionados los documentos correspondientes, se dará por cancelada la deuda de la Dirección Provincial de Vialidad.

CREDITOS CORRIENTES

CON GARANTIAS VARIAS

		ACTUAL		ANTERIOR
Pequeñas y medianas empresas	$	28.119.156,67	$	3.959.553,20
Deudores en Gestión Judicial	$	34.816.761,97	$	31.514.892,39
Subtotal	$	**62.935.918,64**	$	**35.474.445,59**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152 -POSADAS-MISIONES

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
POR EL EJERCICIO ECONOMICO Nº 27 INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

PROGRAMA ESPECIALES

		ACTUAL		ANTERIOR
Programa Frutihorticola	$	54.587,08	$	54.587,08
Subrogración Deuda B.P.M	$	308.345,01	$	308.345,01
Créditos desarr.Agrop.Coop.	$	15.587.803,26	$	14.308.504,26
Coop.Granjera Cerro Azul	$	98.862,18	$	98.862,18
Programa Apoyo Tealero	$	5.323.404,07	$	5.323.404,07
Decreto nº 1066/95 derog.1894/00	$	1.481.143,68	$	1.481.143,68
Créditos por ventas	$	667.000,00	$	18.192,85
Pro-tractor	$	491.480,37	$	573.100,51
Proefa	$	89.705,44	$	89.705,44
Tartago	$	1.175,28	$	219.699,40
Promujer	$	3.165.800,30	$	3.171.502,69
Garantias caidas	$	6.594.460,96	$	6.594.460,96
Plan cunicola	$	37.440,27	$	41.440,27
Provalor	$	6.064.747,82	$	6.541.928,15
Profesionales	$	58.863,44	$	58.863,44
Ganadero Vacuno	$	6.972.159,20	$	8.218.306,87
Ganadero porcino	$	3.466.054,86	$	3.557.123,33
Ganadero bovino	$	6.658.074,94	$	7.535.442,07
Otros	$	222.676,30	$	222.676,30
Innovar mnes	$	6.950.188,10	$	2.064.748,59
Horticola	$	2.808.359,41	$	2.845.390,62
Frutícola	$	1.065.621,53	$	1.071.121,53
Cultivos anuales	$	47.020,00	$	47.020,00
Bovino carne	$	6.155.429,44	$	6.544.638,66
Caprino -ovino cria	$	2.479.721,42	$	2.582.038,89
Pro-alimento	$	371.157,08	$	395.382,08
Plan ganadero	$	9.535.883,47	$	9.610.552,68
Apicola	$	955.918,49	$	964.210,59
Cereales	$	58.960,00	$	58.960,00
Piscicola	$	2.011.676,62	$	2.084.819,91
Avícola	$	1.197.397,84	$	1.217.747,84
As Financiera	$	5.172.400,41	$	5.316.012,33
Bovino y derivados	$	1.588.617,27	$	1.596.246,86
Mujeres emprendedoras	$	7.583.096,13	$	6.362.441,43
mujer misionera	$	1.046.406,25	$	996.195,22
Promocion forestal	$	184.655,06	$	188.989,71
Micro y peq aserraderos	$	1.172.256,90	$	1.201.740,29
Transpórte tareferos	$	1.581.749,89	$	1.645.353,91
Mujeres vulnerables	$	637.786,84	$	535.973,24
Subtotal	**$**	**109.948.086,61**	**$**	**105.748.872,94**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152 -POSADAS-MISIONES

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

POR EL EJERCICIO ECONOMICO Nº 27 INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

PREVISIONES		**ACTUAL**		**ANTERIOR**
Saldo Inicial	$	-20.892.111,60	$	-18.050.367,73
Aplicado en el periodo	$	-	$	-
Previsión del periodo	$	-4.288.791,60	$	2.841.723,87
Saldo al cierre	$	**-25.180.903,20**	$	**-20.892.111,60**

Prevision para deudores incobrables: se constituyo en base al metodo estadistico basado en experiencias pasadas correspondiendo estimar la misma en un 2% sobre los creditos del Instituto.

TOTAL CREDITOS	$	**147.703.102,05**	$	**120.329.206,93**

2.4 OTROS CREDITOS

Corresponde a los derechos a favor de la entidad en concepto de:

OTROS CREDITOS		**ACTUAL**		**ANTERIOR**
Anticipo a Rendir al Personal	$	19.000,00	$	-
Anticipo a Rendir al Personal	$	9.600,00	$	-
Créditos Fiscales I.V.A.	$	12.551.690,60	$	8.381.832,94
Contaduria General de la Provincia	$	42.649.187,53	$	42.649.187,53
Ant.Ing.Azuc.San Javier	$	-	$	12.448,00
Gastos a recuperar	$	-	$	4.178,83
Recentraliz de cred tas pcia	$	49.320.708,49	$	44.497.852,22
Deudores varios-Otros Créditos	$	823.386,73	$	823.386,73
Total	$	**105.373.573,35**	$	**96.368.896,25**

2.5 BIENES DE CAMBIO

Corresponde a la existencia final de mercaderías de reventas valuadas a sus costos de reposición. No se efectuó Previsión por Desvalorización de Inventario

BIENES DE CAMBIO		**ACTUAL**		**ANTERIOR**
AZUCAR ORGANICA	$	2.675.906,00		
Azúcar	$	-	$	685.980,00
Insumos	$	53.057,86	$	205.850,00
ALCOHOL BG	$	-	$	733.150,00
OTROS	$	16.550,80	$	16.550,80
Total	$	**2.745.514,66**	$	**1.841.530,80**

2.6 BIENES DE USO

Los Bienes de Uso están valuados al costo histórico menos la correspondiente amortización acumulada. Las amortizaciones contables practicadas, guardan uniformidad con respecto a ejercicios anteriores. El valor de los bienes descriptos, considerados en su conjunto, no superan su valor recuperable.
La composición del rubro se informa en el Anexo II

BIENES DE USO		**ACTUAL**		**ANTERIOR**
Según Anexo II	$	**15.354.994,85**	$	**13.766.990,26**
Total	$	**15.354.994,85**	$	**13.766.990,26**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152 -POSADAS-MISIONES

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
POR EL EJERCICIO ECONOMICO Nº 27 INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

2.7 OTROS ACTIVOS

Corresponde a los bienes adquiridos con fines ajenos a los de comercialización e inversión

		ACTUAL		ANTERIOR
Trillado en comodato	$	61.844,75	$	61.844,75
Viviendas Montadas en Comodato	$	2.708.750,28	$	2.708.750,28
Secaderos en comodato	$	1.227.003,01	$	1.227.003,01
Viviendas Montadas casas del colono	$	1.625.514,56	$	1.625.514,56
Hornos en comodatos	$	20.081,73	$	20.081,73
Proyecto Carpintería	$	1.313.794,25	$	1.313.794,25
Depreciaciones	$	-1.958.594,04	$	-1.846.967,05
Total	**$**	**4.998.394,54**	**$**	**5.110.021,53**

2.8 CUENTAS POR PAGAR

Corresponde al saldo de cierre, ajustado según los convenios asumidos con proveedores conforme al siguiente detalle:

		ACTUAL		ANTERIOR
Acreedores varios Administración	$	21.619.648,75	$	20.093.248,65
Deudas por programas	$	8.651.245,95	$	6.809.434,95
Deuda Contaduría General de la Provincia	$	21.424.114,03	$	21.424.114,03
Convenio Municipalidad de San javier	$	1.454.559,00	$	1.454.559,00
Total	**$**	**53.149.567,73**	**$**	**49.781.356,63**

2.9 PRESTAMOS:

El saldo corresponde al monto adeudado al Banco de la Provincia de Misiones S.E.M (liquidación). Dicho monto está expresado a su valor histórico,estando pendiente la conciliación y el tratamiento en el contexto de la composición de la cuenta de banco en el sector público, en sus distintos niveles y organismos. Por tal en sus distintos niveles y organismos. Por tal motivo se destaca que el monto adecuado final esta sujeto a la compensación global, general y definitiva entre el Estado Provincial y el Banco Provincia de Misiones S.E.M en Liquidación, a realizarse en oportunidad de operar el cierre definitivo de la Entidad. Su composición; y adelantos en cta. cte. es la siguiente:

		ACTUAL		ANTERIOR
B.P.M Certificado de deuda	$	4.316.843,23	$	4.316.843,23
FMAA	$	185.000,00	$	185.000,00
SERV AD GCION	$	5.490.425,48	$	5.490.425,48
OTROS PASIVOS	$	4.802.924,21	$	3.641.351,98
ANTICIPO DE CLIENTES	$	2.367.650,12	$	2.367.650,12
Total	**$**	**17.162.843,04**	**$**	**16.001.270,81**

2.10 REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES

Corresponde al devengamiento de sueldos y cargas sociales por el personal en relac. de dependencia según el siguiente detalle:

RENUMERACIONES Y CS. SOCIALES		ACTUAL		ANTERIOR
Sueldo a pagar	$	6.869.010,66	$	-
Leyes sociales a pagar	$	8.994.272,12	$	7.178.423,40
I.E.T.E	$	-	$	321.303,68
Total	**$**	**15.863.282,78**	**$**	**7.499.727,08**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
SAN LORENZO Nº 2152 -POSADAS-MISIONES

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
POR EL EJERCICIO ECONOMICO Nº 27 INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA

2.11 DEUDAS FISCALES

Corresponde al devengamiento de impuestos a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

	ACTUAL	ANTERIOR
Percepciones Ingresos Brutos	$ 104.247,29	$ -
Ganancias	$ 53.603,13	$ 8.269,89
Ingresos Brutos	$ 126.378,67	$ 84.484,04
Impuesto de sellos	$ 73.193,56	$ 66.360,77
Prev p/ Juicios	$ 2.319.048,68	$ 2.319.048,68
Iva a pagar	$ 3.178,29	$ 3.168,41
Total	**$ 2.679.649,62**	**$ 2.481.331,79**

2.12 OTROS PASIVOS

Se incluye en este rubro el siguiente concepto:

OTROS PASIVOS	ACTUAL	ANTERIOR
Fondo de Reparo	$ 2.692,75	$ 2.692,75
Total	**$ 2.692,75**	**$ 2.692,75**

2.13 OTROS APORTES

Se incluyen en este rubro los aportes realizados por el Gobierno de la Provincia de Misiones

	ACTUAL	ANTERIOR
Fondos Especiales	$ 72.230.952,57	$ 46.546.269,39
Total	**$ 72.230.952,57**	**$ 46.546.269,39**

2.14 OTROS INGRESOS

Recuperos varios, que corresponden a intereses y otros recuperos

OTROS INGRESOS	ACTUAL	ANTERIOR
Recuperos varios	$ 12.001.673,16	$ 14.963.502,27
TOTAL	**$ 12.001.673,16**	**$ 14.963.502,27**

2.15 RESULTADOS POR TENENCIA

Resultados financieros y por tenencia	$ 2.065.965,44	$ 10.379.729,20
TOTAL	**$ 2.065.965,44**	**$ 10.379.729,20**

LOS ANEXOS Y NOTAS QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS CONTABLES

DENOMINACION: INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
DOMICILIO LEGAL:SAN LORENZO 2152 - POSADAS - MISIONES
ACTIVIDAD PRINCIPAL: FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA AGROP. E INDUSTRIAL
EJERCICIO ECONOMICO Nº 27
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA DE CIERRE

ACTIVO		**ACTUAL**		**ANTERIOR**
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**$**	**299.789.703,74**	**$**	**299.444.450,05**
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**$**	**22.137.809,36**	**$**	**20.661.431,76**
TOTAL DE ACTIVOS	**$**	**321.927.513,10**	**$**	**320.105.881,81**
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE	**$**	**88.858.035,92**	**$**	**75.766.379,06**
PASIVO NO CORRIENTE(NO POSEE)				
TOTAL PASIVO	**$**	**88.858.035,92**	**$**	**75.766.379,06**
PATRIMONIO NETO				
SEGÚN ESTADO RESPECTIVO	**$**	**233.069.477,18**	**$**	**244.339.502,75**
TOTAL PASIVOS+ PATRIMONIO NETO 107868845,56	**$**	**321.927.513,10**	**$**	**320.105.881,81**

ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE ENERO Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR Y EXPRESADO EN MONEDA HOMOGENEA DE CIERRE

		ACTUAL		**ANTERIOR**
Total de aportes estatales y Rdos ventas	**$**	**273.438.242,73**	**$**	**213.821.889,08**
Gastos administrativos	**$**	**-298.386.419,87**	**$**	**-184.986.068,86**
Resultados Financieros	**$**	**-389.487,03**	**$**	**-347.803,49**
Resultados Ordinarios	**$**	**-23.271.698,73**	**$**	**10.379.729,20**
Otros Ingresos	**$**	**12.001.673,16**	**$**	**14.963.502,27**
Resultado del Ejercicio	**$**	**-11.270.025,57**	**$**	**53.831.248,20**

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO (COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR)

CONCEPTO		**ACTUAL**		**ANTERIOR**
Saldos al Inicio	**$**	**244.339.502,75**	**$**	**190.508.254,55**
Modificaciones al Inicio			**$**	**-**
Resultado del Ejercicio	**$**	**-11.270.025,57**	**$**	**53.831.248,20**
saldos al 31/12/2015	**$**	**233.069.477,18**	**$**	**244.339.502,75**

INFORME DEL AUDITOR

SEÑOR PRESIDENTE Y DIRECTORES
DEL INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL
-IFAI-

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre la auditoria que he realizado de los estados contables detallados en el apartado I siguiente. Los estados citados constituyen una información preparada y emitida por la administración del Instituto en ejercicio de sus funciones exclusivas. Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basado en mi examen de auditoria con el alcance que menciono en el párrafo II.

I.- ESTADOS AUDITADOS:

a) *Estado de Situación Patrimonial por los ejercicios finalizados el 31-12-2015 y el 31-12- 2014.-*
b) *Estado de Resultados por los ejercicios finalizados el 31-12-2015 y el 31-12-2014.-*
c) *Estado de Evolución del Patrimonio Neto por los ejercicios finalizados el 31-12-2015 y el 31-12-2014.-*
d) *Estado de Flujo de Efectivo por los ejercicios finalizados el 31-12-2015 y el 31-12-2014.-*
e) *Notas y Anexos que forman parte integrante de los citados Estados.-*

II.- ALCANCE DE LA AUDITORIA:

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en I, de acuerdo con las normas de auditoria vigentes. Estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoria para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información significativa que contengan los estados contables considerados en su conjunto, preparados de acuerdo con normas contables profesionales. Una auditoria incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en estados contables y no tiene por objeto detectar delitos o irregularidades intencionales. Una auditoria incluye asimismo, evaluar las normas contables utilizadas y como parte de ellas la razonabilidad de las estimaciones de significaciones hechas por la gerencia.

III.- ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN:

Los Estados contables correspondientes fueron preparados de acuerdo a las normas establecidas por las Resoluciones Técnicas N° 8, 9,16, 17,18,19,22;39 de la F.A.C.P.C.E. y Resoluciones N° 216/01,217/01,218/01,219/01,400/2014 del C.P.C.E.M., tal como se explica en Nota 1.1.

El examen de la información recibida por el auditor, no se extiende a hechos, actos, omisiones o circunstancias que no resultan del conocimiento del mismo, o que hubieren sido ocultados o simulados de forma de evitar su detección en el marco de dicho examen y desempeño. La revisión tampoco se extiende a los criterios empresarios de administración, comercialización y de servicio que resulten de resorte de la firma.

IV.- DICTAMEN:

En mi opinión, los Estados Contables auditados presentan razonablemente en sus aspectos mas significativos la Situación Patrimonial del Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial – IFAI- al 31 de Diciembre de 2015 y al 31 de Diciembre de 2014, como así también los resultados de sus operaciones, las variaciones de su Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo, por los ejercicios cerrados en dichas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes.

V.- INFORMACIÓN ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES:

Al 31 de Diciembre de 2015 y según consta en sus registros contables, el Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial – IFAI-, adeuda la suma de Pesos Dos Millones Cincuenta Mil Doscientos Dieciséis con 55/100 ($2.050.216,55.-) a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), en concepto de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, las cuales no eran exigibles a esa fecha.

POSADAS, 14 de Abril de 2.016.-

ALCIDES RUBEN GOMEZ
CONTADOR PUBLICO

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones
LEY I - Nº 34

Nº 0001-237822 Legalización Nº 0001 67415

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones, en virtud de las facultades que le confiere la Ley I Nº 34, CERTIFICA la autenticidad de la firma inserta en el documento que antecede el 14/04/2016 a fecha 31/12/2015 , perteneciente a BALANCÉ que se corresponde con la que el INSTITUTO DE FOMENTO AGROP. E INDUSTRIAL tiene registrada CONTADOR PÚBLICO GOMEZ ALCIDES RUBEN en la matrícula Nº 878 y que se han efectuado los controles de matrículas vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y concordancia de similitud de la firma con la obrante en nuestros registros, legalizando el informe expedido en la fecha antes señalada.

Posadas, 2 de Agosto de 2016

Cont. Púb. DANIEL ORO CID
SECRETARIO TECNICO
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de Misiones

PS11630 V14276

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARUPA

ORDENANZA Nº 378/2016

VISTO: Nota N° 439 del 30 de junio de 2016, remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando autorización para la construcción de la "Sala de Capacitaciones" **en el marco del Programa "Construir Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y;**

CONSIDERANDO:

QUE, la ciudad de Garupá en los últimos años ha crecido demográficamente en proporciones importantes y que más de un tercio de la población ocupada se desempeña en el sector informal.

QUE este Gobierno Municipal ve la necesidad de la construcción de un espacio físico pensado para el desarrollo de los cursos de oficios y formación profesional y así brindar confort a los beneficiarios.

QUE, este Honorable Cuerpo considera que existe disponibilidad de suelo para la construcción del edificio destinado a la **"SALA DE CAPACITACIONES"** en el inmueble determinado como: **Departamento 4 - Municipio 35 - Sección 09 – Chacra 00 – Mz. 038 – Parcela 01 – Partida Inmobiliaria 115401. Dentro del marco del "Construir Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GARUPA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1.- AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar las obras de la **"SALA DE CAPACITACIONES"**, en el inmueble determinado como: **Departamento 4 - Municipio 35 - Sección 09 – Chacra 00 – Mz. 038 – Parcela 01 – Partida Inmobiliaria 115401. Dentro del marco del "Construir Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

ARTÍCULO 2.- INSTRUYASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la documentación correspondiente a la mensura, fraccionamiento, determinación de uso de suelo o propiedad horizontal para el emplazamiento y construcción de las instalaciones del **"SALA DE CAPACITACIONES"**, en el inmueble determinado como: **Departamento 4 - Municipio 35 - Sección 02 – Chacra 00 – Mz. 038 – Parcela 01 – Partida *Inmobiliaria*115401. *Dentro del marco del* "Construir Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

ARTICULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

RIPOLL - Cuenca

DECRETO Nº 029/2016

GARUPA, Misiones, 01 de Julio de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 378/2016, referente a construcción de la Sala de Capacitaciones, dentro del marco del programa "Construir Empleo", y;

CONSIDERANDO:

QUE, por medio de este instrumento legal, la Municipalidad de Garupá, entiende la necesidad de un espacio físico para su construcción permitiendo el desarrollo de Cursos de oficios y formación profesional;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR, en todas sus partes la Ordenanza Nº 378/2016, de fecha 30 de Junio de 2016, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Garupa.-

ARTÍCULO 2.- REFRENDARÁN el presente Decreto, los Señores Secretarios de Gobierno, Hacienda y Producción y General.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

RIPOLL - Peralta - Martinez - Flores

PS11625 V14276

ORDENANZA Nº 379/2016

VISTO: Nota N° 440 del 30 de junio de 2016, remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando autorización para el inicio de obras del futuro **"SALON DE ARTES Y MÚSICA" en el marco del Programa "Construir Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y;**

CONSIDERANDO:

QUE, La construcción de este Salón de Arte y Música contempla diferentes disciplinas, como ser, plástica, teatro, música y expresión corporal.

QUE, este proyecto está orientado a la comunidad en general, en que cada uno de los participantes partiendo del conocimiento, incorpora recursos y técnicas, capacitándose tanto en lo personal como profesional, promoviendo una salida laboral.

QUE, este Honorable Cuerpo considera que existe disponibilidad de suelo para la construcción del edificio destinado al "SALÓN DE ARTE Y MÚSICA", en el inmueble determinado como: **Departamento 4 - Municipio 35 - Sección 02 – Chacra 00 – Mz. 252 – Parcela 01 – Partida Inmobiliaria 115298. Dentro del marco del "Construir Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1.- AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar las obras del **"SALÓN DE ARTE Y MÚSICA"**, en el inmueble determinado como: **Departamento 4 - Municipio 35 - Sección 02 – Chacra 00 – Mz. 252 – Parcela 01 – Partida Inmobiliaria 115298. Dentro del marco del "Construir Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 016 a los 30 días del mes de junio del 2016

ARTÍCULO 2.- INSTRUYASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la documentación correspondiente a la mensura, fraccionamiento, determinación de uso de suelo o propiedad horizontal para el emplazamiento y construcción de las instalaciones del **"SALÓN DE ARTE Y MÚSICA"**, en el inmueble determinado como: **Departamento 4 - Municipio 35 - Sección 02 – Chacra 00 – Mz. 252 – Parcela 01 – Partida Inmobiliaria 115298. Dentro del marco del "Construir Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

ARTICULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

RIPOLL - Cuenca

DECRETO Nº 030/2016

GARUPA, Misiones, 01 de Julio de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza **Nº 379/2016**, de fecha 30 de Junio de 2016, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupa ; en la que **autoriza** la construcción del "Salón de Artes y Música", dentro del marco del programa **"Construir Empleo"**, en el Inmueble determinado como: **Dpto 04 - Mun 35 - Ch 000 – Secc 002 – Mza 252 – Parcela 01 – PI 115298; y;**

CONSIDERANDO:

QUE, este programa está orientado a la comunidad en general, partiendo desde el conocimiento, incorporando recursos técnicos y capacitaciones tanto en personal como profesional.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
DECRETA

ARTÍCULO 1.- **PROMULGAR**, en todas sus partes la Ordenanza Nº 379/2016, de fecha 30 de Junio de Junio de 2016, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Garupa.- Autorización de ejecución de obras del **"Salón de arte y Música"**, dentro del marco del programa **"Construir Empleo"**, **del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. En el Inmueble determinado como: Dpto 04 - Mun 35 - Ch 000 – Secc 002 – Mza 252 – Parcela 01 – PI 115298.**

ARTÍCULO 2.- **REFRENDARÁN** el presente Decreto, los Señores Secretarios de Gobierno, Hacienda y Producción y General.-

ARTÍCULO 3.- **REGISTRESE**, *comuníquese* al Honorable Concejo Deliberante y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

RIPOLL - Peralta - Martinez - Flores

PS11626 V14276

ORDENANZA Nº 380/2016

VISTO: Nota N°444 de fecha 02 de agosto de 2016, remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, elevando Nota N°2680-N-2014 presentada por la Directora del NENI 13 "Rosario Vera Peñaloza" en conjunto con el Departamento de Catastro Escolar del Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones solicitando se promueva la Donación al Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones el inmueble identificado como Dpto. 04 Munic.35 Secc.06 Chac.000 Mz.002 Parc.01; la cual figura como continuación de la calle Ramón Díaz sobre la cual se encuentra construida la Extensión de la Escuela N° 59 "Juana Azurduy".

CONSIDERANDO:

QUE, por la cual el Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones solicita se regularice la donación del mencionado inmueble para la Construcción de salas de cuatro años.

QUE, el Proyecto redundaría en un amplio e importante beneficio para los niños que necesitan contar con salitas de nivel inicial en este Municipio.

QUE, por lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Garupá, quienes realizaron las averiguaciones necesarias para descartar la existencia de antecedentes de Donación anteriores a este pedido, en uso de sus facultades y atribuciones, consideran pertinente y necesario el dictado del presente documento.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1.- DESAFECTESE de Dominio Público Municipal y **AFECTESE** al dominio privado Municipal para perfeccionar escritura pública traslativa de dominio en virtud de, donación con cargo a favor del Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones el inmueble identificado como Dpto. 04 Munic.35 Secc.06 Chac.000 Mz.002 Parc.01 la cual figura como continuación de la Calle Ramón Díaz con una Superficie de 1500.00 m² (Mil quinientos metros cuadrados), Lote B según

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria de fecha 04 días del mes de Agosto del 2016

proyecto de mensura visado por la Municipalidad de Garupá bajo el expediente N° 051-M-2016 propiedad de la Municipalidad de Garupá.

ARTÍCULO 2.- DONASE a favor del Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones el inmueble identificado UT SUPRA, con el cargo de construcción e instalación y habilitación de Salas de cuatro años del NENI 13 "Rosario Vera Peñaloza" sito en la calle Eleodoro Ojeda y Ramón Díaz del Barrio Villalonga de la Ciudad de Garupá.

ARTICULO 3.-ESTABLECESE, que los trámites y gastos que demanden la mensura y escrituración serán a cargo de la Institución beneficiaria.

ARTICULO 4.- FIJASE, un plazo de 12 meses para la culminación de la misma, caso contrario se rescinde la presente donación, volviendo al dominio privado Municipal.

ARTICULO 4.- AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a perfeccionar la pertinente escritura traslativa de dominio conforme la donación efectuada por esta norma, como asimismo, a todo acto administrativo necesario para la titularización a favor del beneficiario.

ARTICULO 5.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

RIPOLL - Cuenca

DECRETO Nº 031/2016

GARUPA, Misiones, 05 de Agosto de 2016.-

VISTO.

La Ordenanza **Nº 380/2016**, de fecha 04 de Agosto de 2016, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, **por la cual se** desafecta del dominio público y se afecta a dominio privado municipal, para la donación del inmueble donde se encuentra emplazado el Núcleo Educativo de Nivel Inicial (NENI), N° 13, y;

CONSIDERANDO.

QUE, este instrumento legal tiende a regularizar la titularización del inmueble donde se encuentra el edificio del Núcleo Educativo de Nivel Inicial (NENI), N° 13.

QUE, a los efectos de cumplir con los compromisos del Ejecutivo es pertinente el dictado del presente Decreto.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE GARUPÀ
DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR, en todas sus partes la Ordenanza Nº 380/2016, de fecha 04 de Agosto de 2016, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Garupa.-

ARTÍCULO 2.- REFRENDARÁN el presente Decreto, los Señores Secretarios de Gobierno, Hacienda y Producción y General.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

RIPOLL - Peralta - Martinez - Flores

NOTA: El plano de Mensura referente a dicha Ordenanza podrá ser consultado en la Municipalidad de Garupá.

La Dirección

PS11627 V14276

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2

EXPTE.	CARATULA	ENTRO	VENCE
6238/14	Garzon c/Arrechea s/daños y perjuicios	26/08/16	15/09/16
13094/13	Zorrilla c/Seidel Maria s/Interdicto retener	30/08/16	16/09/16

Dra. Daniela Pedersen. Secretaria.-

LISTADO DE EXPEDIENTES CON AUTOS PARA DICTAR SENTENCIA AL 10/09/2016.-

"EXPTE N° 5854/06- VALDEZ LELI C/ROJAS SANDRA S/DESALOJO". ENTRO 19/08/2016. FIRME: 26/08/2016. VENCE: 24/10/2016.-

"EXPTE. N° 11371/2010- ROA RANCISCO C/NTRA. SEÑORA DEL ROSARIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS". ENTRO: 26/08/2016. FIRME: 02/09/2016. VENCE: 31/10/2016.-

"EXPTE. N° 17213/10- MAPFRE ARGENTINA C/PANIAGUA ORLANDO S/COBRO DE PESOS". ENTRO: 30/08/2016. FIRME: 06/09/2016. VENCE: 02/11/2016.-

Dr. Juan Carlos Sandoval. Juez.-

PS11619 V14276

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría N° 2, sito en Pedro Méndez 2221 y Av. Uruguay de esta ciudad a fines de SOLICITARLE haga público mediante la inserción en ese Boletín Oficial de la Provincia, por el término de 05 días consecutivos, que en fecha 07 de Febrero del corriente año se produjo el DECESO de quien en vida fuera SALINAS JUAN CARLOS, argentino, D.N.I. Nº 24.255.032, nacido en fecha 14/12/1974 en Posadas Misiones, hijo de ROJAS DORA TERESA y de SALINAS RAMÓN ENRIQUE, con último domicilio conocido en Barrio Itambe Mini Chacra Nº 241 acceso al Club Vial y sin que hasta el día de la fecha se hicieran presente familiares a reclamar el cuerpo para su inhumación, por lo que este Juzgado ha solicitado la inhumación el difunto en el Cementerio "La Piedad"; a efecto que familiares y/o personas allegadas del occiso tomen conocimiento de lo ordenado debiendo concurrir ante este juzgado y secretaria a los fines legales correspondientes, debiendo remitir ejemplar para su inserción en las presentes actuaciones. Dr. Bire Barberan Federico Luís. Secretario".-

SC14187 E14272 V14276

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Georgina López Liva, Secretaría Única a mi cargo, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1735 Segundo Piso de la ciudad de Posadas, hace saber por cinco días que en autos caratulados: "EXPTE. N° 66214/2016 - ENVASES MISIONEROS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de ENVASES MISIONEROS S.A., C.U.I.T. 30-60536547-3, con domicilio social en Ruta nacional N° 12, K. 9, Municipio de Garupá, Dpto. Capital de la Provincia Misiones. Síndico Interviniente: C.P.N. Marcelo Rubén Subizar, con domicilio en calle San Martín N° 1245 de Posadas. Los acreedores podrán verificar sus créditos en el domicilio del síndico hasta el 26/09/2016. Posadas (Mnes.) 29 de Agosto de 2016. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP95973 $ 400,00 E14273 V14277

EDICTO: Juzgado Civil, Comercial y, Laboral N° 1, Secretaría N° 1, Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de MARIA ESTHER GRAEF, L.C. 6.543.890, que tramita en "EXPTE. 71081/16 GRAEF MARIA ESTHER S/SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Publíquese tres (3) días. Puerto Rico, Misiones, 24 de Agosto de 2016. Dr. Luis Héctor Rojas. Secretario.-

PP95985 $ 120,00 E14274 V14276

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Número TRES, Secretaría Número DOS de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a ABILIO JUAN MATTOS, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 13.324.655, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 15 de Septiembre de 2.015.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- SOBRESEER TOTALMENTE a ABILIO JUAN MATTOS, en el que se le endilgara el delito de AMENAZA CON ARMA (artículo 149, inciso a, apartado 2 del Código Penal de la República Argentina), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones ... III.- EXIMIR de costas al encartado en función del resultado arribado y haber sido asistido por el Señor Defensor Oficial Nº 3, de la 1º Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones... Dra. Inés Sofía Barchuk. Secretaria".-

SC14179 E14275 V14279

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Número TRES, Secretaría Número DOS de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a LUIS IVÁN GONZÁLEZ, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 33.487.022, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 1 de Septiembre de 2.015.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- SOBRESEER TOTALMENTE a LUIS IVÁN GONZÁLEZ, en el que se le endilgara el delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR (artículo 1 de la ley Nº 13.944), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones ... III.- EXIMIR de costas al encartado en función del resultado arribado y haber sido asistido por el Señor Defensor Oficial Nº 3, de la 1º Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones... Dra. Inés Sofía Barchuk. Secretaria".-

SC14180 E14275 V14279

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Número TRES, Secretaría Número DOS de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a JUAN CARLOS GIMENEZ, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 31.005.960, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 23 de Septiembre de 2.015.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- SOBRESEER TOTALMENTE a JUAN CARLOS GIMENEZ, en el que se le endilgara el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA (Artículo 293, párrafo 1, del Código Penal), por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones ... III.- IMPONER COSTAS en el orden causado al señor JUAN CARLOS GIMENEZ en función del resultado arribado y haber sido asistido por defensa letrada particular... Dra. Inés Sofía Barchuk. Secretaria".-

SC14181 E14275 V14279

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Número TRES, Secretaría Número DOS de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a ... que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 16 de diciembre de 2.014.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- SOBRESEER TOTALMENTE a MIGUEL ÁNGEL ARRÚA y a FERNANDO SEBASTIÁN GONZÁLEZ, de filiación personal en autos, en el delito de LESIONES LEVES (artículo 89 del Código Penal de la República Argentina), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 345 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones ... IV.-EXIMIR de costas al encartado MIGUEL ÁNGEL ARRÚA en función del resultado arribado y haber sido por el Defensor Oficial de Instrucción Penal Nº 3.- V.- Del mismo modo se impondrán costas en el orden causado a FERNANDO SEBASTIÁN GONZÁLEZ quien fue asistido en su defensa por el Doctor Ramón Moisés Grinhauz en las presente actuaciones... Dra. Inés Sofía Barchuk. Secretaria".-

SC14182 E14275 V14279

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Número TRES, Secretaría Número DOS de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a CARLOS RAÚL CÁCERES y ROBERTO CARLOS SUÁREZ, titulares de los Documentos Nacionales de Identidades Nº 34.897.942 y 36.096.789, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 31 de agosto de 2.015.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- SOBRESEER TOTALMENTE a CARLOS RAÚL CÁCERES y ROBERTO CARLOS SUAREZ, en el que se le endilgara el delito de ROBO (artículo 164 del Código Penal), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones ... IV.- EXIMIR de costas al señor CARLOS RAÚL CÁCERES y ROBERTO CARLOS SUAREZ en función del resultado arribado y haber sido asistido por el Señor Defensor Oficial Penal Nº 3º. Dra. Inés Sofía Barchuk. Secretaria".-

SC14183 E14275 V14279

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Número TRES, Secretaría Número DOS de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 25.105.128, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 29 de Septiembre de 2.015.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: L- SOBRESEER TOTALMENTE a CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, en el que se le endilgara el delito de ROBO (artículo 164 del Código Penal), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones ... IV.- EXIMIR de costas al señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ en función del resultado arribado y haber sido asistido por el Señor Defensor Oficial Penal Nº 3. Dra. Inés Sofía Barchuk. Secretaria".-

SC14184 E14275 V14279

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Número TRES, Secretaría Número DOS de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a JULIO ISAÍAS QUIÑONEZ, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 28.818.189, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 29 de Septiembre de 2.015.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- SOBRESEER TOTALMENTE a JULIO ISAÍAS QUIÑONEZ, en el que se le endilgara el delito de AMENAZAS (artículo 149, párrafo 1, inciso a, del Código Penal), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones IV.- EXIMIR de costas al señor JULIO ISAÍAS QUIÑONEZ en función del resultado arribado y haber sido asistido por el Señor Defensor Oficial Penal Nº 3. Dra. Inés Sofía Barchuk. Secretaria".-

SC14185 E14275 V14279

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Número TRES, Secretaría Número DOS de esta Primera Circunscrip-

ción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a quien en vida fuera ANDRÉS BARRIOS, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 7.556.231, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 24 de septiembre de 2.015.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- DECLARAR la Extinción de la Acción Penal por MUERTE DEL IMPUTADO en las presentes actuaciones (artículo 59, inciso 1, del Código Penal Argentino).- II.- SOBRESEER TOTALMENTE a ANDRÉS BARRIOS, en el que se le endilgara el delito de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS (artículo 84, párrafo 2, del Código Penal), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones ... III.- ... publíquese este resolutorio en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Dra. Inés Sofía Barchuk. Secretaria".-

SC14186 E14275 V14279

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial N° 7, Secretaría Única a mi cargo, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones con asiento en Avenida Santa Catalina 1735, Segundo Piso de esta ciudad de Posadas, Misiones, en el "EXPTE N° 19.584/2016 GAUNA CARLOS ALBERTO C/DURA PRUDENTE JOSE Y/O QSCCD S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", CITA Y EMPLAZA a estar a derecho por cinco (5) días a PRUDENTE JOSE DUTRA y/o quien se considere con derecho al inmueble determinado como Mayor Extensión al T° 38 - Departamento Apóstoles Tomo 16 Folio 341 Finca 3220". Publíquese por dos días. Posadas, Misiones, de Agosto de 2016. Dr. José Palacio. Secretario.-

PP95987 $ 110,00 E14275 V14276

EDICTO: El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría Nro. 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA Y EMPLAZA por treinta días a Herederos y/o Acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, en autos caratulados "EXPTE Nro. 2012/2011 DUTRE MARGARITA S/SUCESIÓN AB- INTESTATO". Publíquese por tres días. Oberá, 28, de Septiembre de 2.012. Rossana Del Carmen Lunge. Secretaria.-

PP95988 $ 105,00 E14275 V14277

EDICTO. Por disposición de S.S. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Doctora Viviana Gamberale de Pérez, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ANGEL SCROMEDA, Documento Nacional de Identidad Número 08.491.306 en autos "EXPTE 113642/2015 LUIS ANGEL SCROMEDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas Misiones, 05 de Agosto de 2.016. Dra Viviana Gamberale de Pérez, Jueza. Dr. José Palacios. Secretario.-

PP95990 $ 150,00 E14275 V14277

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Vanesa Guirland, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2° piso de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS GINES ZARZA MACHUCA D.N.I. N° 93.403.478 y AMELIA ARRIOLA D.N.I. N° 5.575.874 en autos "EXPTE. N° 84271/2016 ZARZA MACHUCA LUIS GINES Y ARRIOLA AMELIA S/ SUCESORIO". Publíquese por (3) días. Posadas, 24 de Agosto de 2.016. Fdo. Dra. Vanesa Guirland. Secretaria.-

PP95991 $ 180,00 E14275 V14277

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso Ciudad de Posadas, Misiones, en los autos: "EXPTE. N° 134119/15 GERULA ALEJANDRO NICOLÁS C/ANDUCHESEN JULIO RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL"; CITA y EMPLAZA por el término de dos días para que el Sr. ANDUCHESEN JULIO RAMÓN, D.N.I. 24.738.923, comparezca a constituir domicilio, oponer excepciones, si las tuviere, bajo apercibimiento de designarle un Defensor Oficial. Publíquese por dos días. Posadas, Misiones, 10 de Agosto de 2016. Dr. José Palacio. Secretario.-

PP95992 $ 100,00 E14275 V14276

EDICTO: Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, Secretaría N° 1, Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de MARIA ESTHER GRAEF, L.C. 6.543.890, que tramita en "EXPTE. 71081/16 GRAEF MARIA ESTHER S/SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese tres (3) días. Puerto Rico, Misiones, 24 de Agosto de 2016. Dr. Luís Héctor Rojas. Secretario.-

PP95997 $ 120,00 E14275 V14277

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, Secretaria N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle San Lorenzo N° 15 Piso 1 de Leandro N. Alem Misiones, CITA y EMPLAZA para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan todos los que se consideraren con derechos a los bienes dejados por el causante, Sr. GUIRULA ESTEBAN D.N.I. 2.580.616 en autos "EXPTE. N° 43524/2016 GUIRULA ESTEBAN S/ SUCESION AB-INTESTATO". Publíquese por tres (3) días. Leandro N. Alem Mnes., 30 de Agosto del 2.016. Alejandra Carina Sviercz. Secretaria.-

PP96001 $ 150,00 E14275 V14277

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1735 de Posadas, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la Sra. DELICIA DOMINGA VELAZQUEZ L.C. 1.059.917 para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho, en autos: "EXPTE. N° 12.004/ 2014 - VELAZQUEZ DELICIA DOMINGA S/ SUCESORIO", bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Posadas, 28 de Abril de 2015. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP96002 $ 135,00 E14275 V14277

EDICTO: "Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Posadas, Misiones 01 de Julio de 2016. AUTOS Y VISTOS...Y CONSIDERANDO. RESUELVO: 1°) DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado: SERRANO JORGE SEBASTIAN por el delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 en función del Art. 42 del C. Penal).-2º) Hágase comparecer a ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a ANA LAURA BAÑUK MAURI a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley Nº 24.316. 3º) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.... Notifíquese. Ofíciese... Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dra. María Gabriela Flebig. Secretaria".-

SC14189 E14276 V14280

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B. CITA a la demandada ANTÚNEZ ANGÉLICA NORMA, D.N.I N° 18.237.818, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 6565/2014-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ANTÚNEZ NORMA ANGÉLICA S/Ejecución Fiscal, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días.-Posadas, (Mnes.) 13 de Abril de 2016. Dr. Juan Eduardo Bonetto. Secretario.-

SC14190 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B. CITA a la demandada DUCAR MARÍA ELENA - D.N.I. N° 14.227.256 para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 7867/2014- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ DUCAR MARÍA ELENA S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días Posadas, (Mnes.) 11 de Abril de 2016. Dr. Patricia Lorena Piro Casals. Secretaria.-

SC14191 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B. CITA a la demandada VIMER VÍCTOR CARLOS - D.N.I. N° 06.153.150, para que en el término de CINCO (5) DÍAS COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO EN LOS AUTOS "EXPTE. N° 5509/2009-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ VIMER VICTOR CARLOS S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Posadas, (Mnes.) 19 de Abril de 2016. Dr. Flavio Mariño Morchio. Secretario.-

SC14192 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B. CITA al demandado NUÑEZ ALFONSO VALDIR, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 14230/2010 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/NUÑEZ ALFONSO VALDIR S/EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, (Mnes.) 19 de Abril de 2016. Dr.

Flavio Marino Morchio. Secretario.-

SC14193 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B. CITA al demandado NICOLÁS FERREYRA - D.N.I. N° 18.696.551, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 5488/2011- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/FERREYRA NICOLÁS S/EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, (Mnes.), 18 de Abril de 2016. Dr. Juan Eduardo Bonetto. Secretario.-

SC14194 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B. CITA al demandado SPATH RICARDO GERMÁN - D.N.I. N° 12.642.468, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 8504/2014 PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE MISIONES C/SPATH RICARDO GERMÁN S/EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días Posadas, (Mnes.) 24 de Mayo de 2016. Dra. Patricia Lorena Piró Casals. Secretaria.-

SC14195 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B. CITA al demandado KRAYESKI CÉSAR DANIEL - D.N.I. N° 35.129.278, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 11824/2014 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/KRAYESKI CESAR DANIEL S/EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, (Mnes.), 18 de Mayo de 2016. Dra. Patricia Lorena Piro Casals. Secretaria.-

SC14196 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B. CITA al demandada SAS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70750697-7, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 11821/2014- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/SAS S.R.L. Y OTROS S/EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, (Mnes.), 27 de Julio de 2016. Dra. Patricia Lorena Piro Casals. Secretaria.-

SC14197 E14276 V14277

EDICTO: NOTIFÍQUESE a la Sra. MARÍA LUISA BALBUENA y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 124 de fecha 04 de Agosto del 2.016 (Fs. 50), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°: REVÓCASE la Disposición N° 416 de fecha 29 de Octubre del 2.002 (Fs. 30, Fs. 31), Artículo 2°, y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 359 (Fs. 33), otorgado a favor de MARÍA LUISA BALBUENA, argentina, soltera, D.N.I. N° 30.012.644, por el Inmueble denominado como: Lote 10 - Manzana 9-Barrio San Lucas - Pueblo Puerto Iguazú- Misiones, con Superficie de 388,24 m2. - Plano N° 32.143 D.G.C.- ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° I - 89 -(Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3°.- De forma.- Expte. N° 1312-1994 - Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR.-

SC14200 E14276 V14278

EDICTO: NOTIFIQUESE al Sr. MARIO RAMÓN ROLDAN y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 188 de fecha 22 de Agosto del 2.016 (Fs. 169), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1º.- REVÓCASE la Disposición N° 567, Artículo 2º, de fecha 28 de Agosto de 1.990 (Fs. 56) y DEJASE SIN EFECTO el Contrato de Adjudicación Rural N° 0020 (Fs. 72), otorgado a MARIO RAMÓN ROLDAN, argentino, L.E. N° 7.186.955, por el Inmueble denominado como Lote 97 - Sección II- Colonia Caa-Guazú- Misiones, con Superficie de 25has. 00as. 00cas., con pérdidas de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial, si las hubiere.- ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° I - 89 - (Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3°.- DE forma.- Expediente N° 157791-1943 - Reg. MAN.

Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero. Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR.-

SC14201 E14276 V14278

EDICTO: NOTIFÍQUESE al Sr. ALFREDO BAIER y/ o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 70 de fecha 27 de Julio del 2.016 (Fs. 98), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°.- REVÓCASE la Disposición N° 794 de fecha 07 de Agosto de 1.995 (Fs. 62), DEJANSE SIN EFECTO el Contrato de Adjudicación Rural N° 7.133, sin formalizar (Fs. 64) y el Convenio Ley XVI N° 30 (antes Ley 2935/92 y 2941/92) (Fs. 69), otorgado a ALFREDO BAIER, D.N.I.. N° M-3.360.317, por el Inmueble denominado como Lote 161 "B" (Subdivisión Lote 161) - Sección XII - Colonia Aristóbulo del Valle - Misiones, con Superficie de 18has. 72as. 30cas. - Plano N° 28.219, D.G.C., con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.- ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° I-89 - (Antes Ley N° 2.970/ 92).- ARTICULO 3º.- De forma.- Expte. N° 408-B-1970 - Reg. DTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero. Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR.-

SC14202 E14276 V14278

EDICTO: NOTIFÍQUESE al Sr. JURANDIR DE OLIVEIRA ELEUTERIO y/o sus herederos, que en la Subsecretaria de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 220 de fecha 29 de Agosto del 2.016 (fs. 21), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°.- REVÓCASE la Disposición N° 1304 de fecha 03 de Diciembre del 2.003 (Fs. 5) y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 01005 (Fs. 6) otorgado a favor de JURANDIR DE OLIVEIRA ELEUTERIO, Brasileño, D.N.I. N° 92.322.753, por el Inmueble denominado como Lote 193 (Subdivisión Lote 18 y 19 A)- 7° Etapa- Colonia El Soberbio - Misiones, con Superficie de aproximada de 08has. 37as. 21cas.- ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° I-89 - (Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3°.- De forma.- Expte. N° 523-03 - Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero. Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR.-

SC14203 E14276 V14278

EDICTO: NOTIFÍQUESE al Sr. ANDRÉS MAÑARIN y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 216 de fecha 28 de Agosto del 2.016 (Fs. 44), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°.- REVOCASE la Disposición N° 632 de fecha 20 de Agosto de 1.969 (Fs. 8), DEJANSE SIN EFECTO el Contrato de Adjudicación Rural N° 2.129 (Fs. 10) otorgado a ANDRÉS MAÑARIN, Nacionalidad Argentina, L.E. Nº 2.581.900, Soltero, por el Inmueble denominado como Lote 104 - Sección III - Sector "B" - Colonia Aristóbulo del Valle - Misiones, con Superficie de 20has. 29as. 51cas. 09dm2.- ARTICULO 2º.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° I-89 - (Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3°.- De forma.- Expte. N° 481-M-1969 - Reg. DTYC. Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero. Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR.-

SC14204 E14276 V14278

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN N° 1523/16 Expediente N° 00047-C-2016 Registro IPRODHA. Caratulado: "CABAÑA JOSE ANTONIO S/ IRREG. HABITAC. SECC. 20 - CH. 144 - MZ. 03 - LOTE 04 - B° 96 VIV. CHACRA 144 - 2° ENT.- POSADAS" VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: "SECC.: 20 Chacra: 0144 Mz.: 0003 Parc.: 0004 - 96 VIV. CHACRA 144 2* ENT. POSADAS" al Sr. CABAÑA JOSE ANTONIO D.N.I.: 12.026.441.- ARTICULO 2: RESOLVER de pleno derecho el Título de Propiedad formalizado mediante Escritura Pública N° 377 de fecha 13/07/1998, y por el cual el Instituto transfiere en venta la vivienda identificada como: "LOTE CUATRO de la manzana L de la subdivisión del lote cinco proveniente de la mensura particular con fraccionamiento del Lote uno-R subdivisión del Lote B de la chacra ciento cuarenta y cuatro del Municipio de Posadas, Departamento Capital, Misiones" al Sr. CABAÑA JOSE ANTONIO D.N.I.: 12.026.441.- ARTICULO 3: INTIMAR al Sr. CABAÑA JOSE ANTONIO D.N.I.: 12.026.441, a que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificada la presente proceda a abonar la totalidad del saldo de venta, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago.- ARTICULO 4º: FIRME, consentido y no

cumplido el requerimiento a que se hace referencia en el Art. 3, AUTORIZAR a los apoderados judiciales del Instituto a iniciar y tramitar hasta su total finalización las acciones judiciales tendientes al recupero del bien inmueble indicado en el Art. 1° de la presente.- Fdo. Directorio de IPRODHA.-

PP96004 A Pagar $ 270,00 E14276 V14278

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Posadas, a Cargo por subrogación legal de la Dra. Viviana Gamberale de Pérez, sito en Planta Baja de la Avda. Santa Catalina N° 1735 (Palacio de Justicia), Ciudad de Posadas, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por 5 (cinco) días a la Sra. FELICIANA SANCHEZ, titular del Inmueble individualizado como: LOTE A-1 DEL LOTE 7, mitad Sud de la Chacra N° 61, de este municipio de Posadas, inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 20, F° 134, Fca. N° 4.640, Dpto. Capital (04), cuya nomenclatura catastral es que sigue: DEP. 04 - MUN. 59 - SECC. 008 - CHAC. 0061 - MZ. 0004 - PARC. 0004 (Parte), a comparecer en los autos caratulados "EXPTE. N° 41.414/2016 SANCHEZ DORA RAQUEL C/ SANCHEZ FELICIANA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días. Posadas, 30 de Agosto de 2016. Dr. Martín Rubén López. Secretario.-

PP96005 $ 130,00 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de Familia N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina 1735 - 1° piso, de Posadas, CITA en el plazo de cinco (05) días a la Sra. AIDA MARIA CACERES CABAÑAS D.I. N° 2.248.360, en autos: "EXPTE. N° 88763/2015 - A", a que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes, en la forma y fines establecidos en el Art. 147 y 148 del C. P. C. y C. V. F.-Publíquese por dos (2) días. Posadas, 02 de Septiembre de 2016. Dra. Carmen Liliana Bertolotti. Juez. Dra. María Cristina Martínez. Secretaria.-

PP96007 $ 110,00 E14276 V14277

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, Secretaría Única a mi cargo, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° piso de la ciudad de Posadas, en los autos caratulados: "EXPTE. N° 64512/2016 - TESORIERO, JUAN CARLOS S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por el término de treinta días desde la última publicación, a que comparezca/n a estar a derecho, a herederos y acreedores del Sr. TESORIERO JUAN CARLOS, D.N.I. N° 8.442.853. Publíquese por el término de tres días. Posadas, 12 de Agosto de 2016. Dra. Nílda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP96008 $ 180,00 E14276 V14278

EDICTO: Juzgado Civil Comercial N° 6, sito en Avenida Santa Catalina N° 1735 2do. Piso, Posadas, Mnes., en "EXPTE. N° 1836/2014 BEDRIJ JUAN CARLOS S/SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a herederos y/o acreedores de JUAN CARLOS BEDRIJ, D.N.I. 11.326.630. Publíquese por 3 días. Posadas, 06 de Noviembre de 2015. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP96010 $ 75,00 E14276 V14278

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en avenida Santa Catalina N° 1.735 planta baja de la ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores de los causantes ANA SCHNEIDER L.E. N° 5.767.591 y EDUARDO JOAQUÍN VÁZQUEZ L.E. N° 8.541.458, en autos caratulados "EXPTE. N° 85343/2016 SCHNEIDER ANA Y VÁZQUEZ EDUARDO JOAQUIN S/SUCESORIO". Publíquese por un (1) día. Posadas, Misiones, 31 de Agosto de 2016. Carlos Fabián Fleita. Secretario.-

PP96011 $ 55,00 V14276

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 sito en Santa Catalina N° 1735 PB de esta ciudad, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días bajo apercibimiento de ley a herederos y/o acreedores de Doña LILIANA CRISTINA SOTO, D.N.I. N° 16.695.483, en autos "EXPTE. N° 92799/2016 - SOTO LILIANA CRISTINA S/SUCESORIO". Publíquese por un (1) día. Posadas, 06 de Septiembre de 2016. Carlos Fabián Fleita. Secretario.-

PP96012 $ 40,00 V14276

EDICTO: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones sito en Av. Santa Catalina 1735 2° Piso -

Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores de RESEDA STAHOSKE D.N.I. N° 6.833.212 en autos "EXPTE. N° 88893/ 2016 - STAHOSKE RESEDA S/SUCESORIO". Publíquese por un día. Posadas, 30 de Agosto de 2016. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP96013 $ 40,00 V14276

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Única Avda. Santa Catalina Nº 1735 2do. Piso de la Ciudad de Posadas CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MAIDANA, ALEJO (M.I. 1.770.537) y SOSA HAYDEE (D.N.I. 1.130.154) a comparecer a estar a derecho "EXPTE N° 22514/2015... S/SUCESORIO". Publíquese tres (3) días. Posadas, Misiones 31 de Agosto de 2015. Dra. María Cristina Fresco de Chemes. Secretaria.-

PP96014 $ 120,00 E14276 V14278

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia, Secretaría N° 2 (Dos), de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle San Lorenzo N° 15 - Piso 1° Esquina Av. San Martín de Leandro N. Alem, NOTIFICA a la Sra. MIGUELA JARA, C.I. de la República de Paraguay N° 1881862, de la RESOLUCION N° 82 obrante a Fs. 111/114 vta. dictada en los autos "EXPTE. N° 5017/ 2015 MAZZINI CARLOS GUSTAVO Y SPERDUTO SANDRA IVANA S/ GUARDA TUTELAR" que dice: Leandro N. Alem, 24 de Junio de 2016. Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) OTORGAR LA GUARDA TUTELAR del niño ARNALDO ANDRES JARA D.N.I. N° 51.212.488, nacido el 10 de Junio de 2011 en la ciudad de Posadas, (Mnes.) cuyo nacimiento se halla inscripto en el Registro Provincial de las Personas al Tomo III Acta 565 Año 2011, a favor de los cónyuges CARLOS GUSTAVO MAZZINI D.N.I. N° 14.679.647 y SANDRA IVANA SPERDUTO D.N.I. N° 17.454.218 con todos los derechos y deberes que le confiere la ley por el término de seis (6) meses desde la fecha de la presente. II) Autorizar al niño ARNALDO ANDRES JARA, D.N.I. N° 51.212.488, a viajar dentro del territorio Nacional y países limítrofes conjunta y exclusivamente con sus guardadores, CARLOS GUSTAVO MAZZINI D.N.I. N° 14.679.647 y SANDRA IVANA SPERDUTO D.N.I. N° 17.454.218 por igual término (6 meses) no pudiendo sustituirse esta autorización en otras personas. III) Notificar personalmente o por cédula a la Sra. MIGUELA JARA, CARLOS GUSTAVO MAZZINI, SANDRA IVANA SPERDUTO, al Defensor Ad Hoc designado en autos Dr. Eduardo José Comby (H) y a los Representantes de los Ministerios Públicos en sus públicos despachos... REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Publíquese por dos (2) días. Leandro N. Alem - Misiones, 31 de Agosto de 2016. Fdo. Dra. Pamela A. Barrios Caram. Juez. Alejandra Carina Sviercz. Secretaria".-

PP96015 $ 280,00 E14276 V14277

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 - 2° piso, de Posadas, CITA y EMPLAZA por cinco (5) días, a comparecer a estar a derecho a SILVIA AMELIA ROMERO, D.N.I. N° 12.852.297, en los autos caratulados "EXPTE. N° 73782/2015 CÁCERES GERARDO JAVIER C/ ROMERO SILVIA AMELIA S/ EJECUTIVO", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por 1 día. Posadas, 05 de Septiembre de 2016. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP96016 $ 45,00 V14276

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, Avenida Santa Catalina N° 1735, 2do piso, Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL PELINSKI - D.N.I. 2.591.573 (EXPTE. N° 25428/ 2015 - PELINSKI MIGUEL S/ SUCESORIO). Publíquese tres (3) días. Posadas, 01 de Septiembre de 2016. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP96017 $ 75,00 E14276 V14278

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Seis, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1735 piso 2do., CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a los herederos y acreedores de ORTIZ JOSÉ HUMBERTO D.N.I. 08.547.995. En autos Publíquese por el término de tres días. En "EXPTE. N° 80703/2015 ORTIZ JOSE HUMBERTO S/ SUCESORIO". Secretaría Única. Posadas, 10 de Agosto de 2016. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP96018 $ 135,00 E14276 V14278

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, CITA al Sr/a. VÁZQUEZ VICTOR HUGO, D.N.I. 13.870.970, a fin de que dentro de los 5 días comparezca a estar a derecho en: "EXPTE. N° 11106/13 - TARJETA NARANJA S.A. C/ VAZQUEZ VICTOR HUGO S/

PREPARA VIA EJECUTIVA" para que comparezca el demandado bajo lo establecido por el Art. 147 del CPCyC, y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Publíquese por un día. Posadas, 27 de Julio de 2016. Dra. Roxana Gonzalez. Secretaria.-

PP96019 $ 35,00 V14276

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 - 2° PISO - Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, "EXPTE. N° 7549/14 - TARJETA NARANJA S.A. C/ GIMENEZ SILVIA ESTER S/ EJECUTIVO", CITA y EMPLAZA por el término de cinco días, citando al Sr/a. GIMENEZ SILVIA ESTER D.N.I. 33.523.084, a fin de que comparezca en autos en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes. Publíquese por (1) día. Posadas, 31 de Mayo de 2016. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP96020 $ 50,00 V14276

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y. Comercial N° 3, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 - 2° PISO - Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, "EXPTE. N° 7393/14 - TARJETA NARANJA S.A. C/ GALLARDO CLAUDIO JOSE S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", CITA y EMPLAZA por el término de cinco días, citando al Sr/a. GALLARDO CLAUDIO JOSE D.N.I. 31.117.340, bajo apercibimiento de tener por reconocida la firma que se le atribuye. Publíquese por (1) día. . Posadas, 31 de Mayo de 2016. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP96021 $ 50,00 V14276

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 - 2° PISO - Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, "EXPTE. N° 8039/13 - TARJETA NARANJA S.A. C/ GONZALEZ OSCAR GUILLERMO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", CITA y EMPLAZA por el término de cinco días, citando al Sr/a. GONZALEZ OSCAR GUILLERMO D.N.I. 23.653.926, bajo apercibimiento de tener por reconocida la firma que se le atribuye. Publíquese por (1) día. . Posadas, 10 de Junio de 2016. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP96022 $ 45,00 V14276

EDICTO Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 - segundo piso - Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, en autos caratulados "EXPTE. N° 15807/2009 - CREDINEA S.A. C/ ZALEZKI ELBA MARIA S/ EJECUTIVO", notifica a la Sr/a. ZALEZKI ELBA MARIA D.N.I. 17.092.708: "Posadas, 22 de Mayo del 2013: Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 5°) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. MARA SILVINA RIOS, C.U.I.T. N° 23-23383926-4 en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.104,84) al 31/10/2012, por su participación en autos en representación del actor ganancioso, en doble carácter y por tres etapas del proceso. Al respecto cabe aclarar que en autos, no se hubo opuesto excepción al progreso de la acción (Art. 23 Inc. c de la Ley XII- N° 4) A la suma mencionada deberá adicionarse el IVA correspondiente. Todo en cuanto ha lugar y por derecho corresponda (...). Publíquese por un (1) día. Fdo. Dra. Georgina López Liva. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP96023 $ 70,00 V14276

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, CITA al Sr/a. CACERES CARLOS ROBERTO, D.N.I. 14.209.588, a fin de que dentro de los 5 días comparezca a estar a derecho en: "EXPTE. N° 15117/09 - CREDINEA S.A. C/ CACERES CARLOS ROBERTO S/ EJECUTIVO" bajo apercibimiento de designarla Defensor de Ausentes (Art. 344 del C. Procesal Vigente). Posadas, 07 de Julio de 2016. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP96024 $ 60,00 E14276 V14277

EDICTO: Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Única. Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 Planta Baja, en autos caratulados "EXPTE. N° 16563/09 - CARSA S.A. C/ MANSILLA ROLANDO CESAR S/ EJECUTIVO", CITA a la Sr/a. MANSILLA ROLANDO CASAR D.N.I. 29.387.119, a que comparezca a estar a derecho dentro del término de (5) días, bajo apercibimiento, de designársele Defensor de Ausentes. Publíquese por el término de (1) día. Posadas, 28 de Julio de 2016. Dra. Andrea Soledad Gomeñuka. Secretaria.-

PP96025 $ 40,00 V14276

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, CITA al Sr/a. DA

SILVA CESAR RUBEN, D.N.I. 23.503.531, a fin de que dentro de los 5 días comparezca a estar a derecho en: "EXPTE. N° 10318/12 - CREDIMAZ S.R.L. C/ DA SILVA CESAR RUBEN S/ COBRO DE PESOS" conforme el Art. 346 de la ley XII N° 27 del DJP, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por (1) día. Posadas, 27 de Junio de 2016. Dr. Raúl Aníbal Cabral. Secretario.-

PP96026 $ 35,00 V14276

EDICTO: El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Santa Catalina Nº 1735, 2º Piso de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de JOSÉ MIGUEL ROMERO, L.E. Nº 7.706.641, en autos: "EXPTE. N° 2350/2014 ROMERO JOSÉ MIGUEL S/ SUCESORIO CONEXIDAD SOLICITADA EN AUTOS 679/2010 - WISNER MARIA RAIMUNDA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (03) días. Posadas, Misiones, 25 Agosto de 2016. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP96027 $ 150,00 E14276 V14278

EDICTO: El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Santa Catalina Nº 1735, 2º Piso de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de MARÍA RAIMUNDA WISNER, D.N.I. N° 4.182.393, en autos: "EXPTE. N° 679/2010 WISNERT MARÍA RAIMUNDA S/ SUCESION". Publíquese por tres (03) días. Posadas, Misiones, 25 de Agosto de 2016. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP96028 $ 135,00 E14276 V14278

EDICTO: El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Santa Catalina Nº 1735, 2º Piso de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de MARÍA ANGÉLICA ROMERO. D.N.I. N° 5.337.659, en autos: "EXPTE. N° 12318/2011 ROMERO MARÍA ANGÉLICA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (03) días. Posadas, Misiones, 25 de Agosto de 2016. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP96029 $ 135,00 E14276 V14278

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Primera Circunscripción Judicial, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina 1735, Planta Baja, Posadas, Misiones, CITA por cinco días a HERMINIA MENDEZ de LOPEZ TORRES y/o herederos y/o quien se considere con derecho, respecto del inmueble "Dpto. Capital - Ciudad de Posadas, Chacra 12 - subdivisión del lote 31, lote 9" Nomenclatura catastral Dpto. 04 - Munc. 59 - Sec. 02 - Chacra 12 - Mz. 005 - Parcela 005 - Partida Inmobiliaria - 36323 - inscripto al Tomo 138 - Zona Misiones - F° 232 Fca. 21832- a comparecer en "EXPTE. 32718/2016 CANTERO NORMA GLADYS C/ MENDEZ, HERMINIA Y/O QSCCD S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese dos días. Posadas, 06 de Septiembre de 2016. Dra. Gladys E. Martínez. Secretaria.-

PP96030 $ 140,00 E14276 V14277

EDICTO: El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, Calle 3 de Febrero 1744 (ex 270), a mi cargo, de la ciudad de Posadas, CITA por (5) cinco días a VILLALBA ANGEL D.N.I. 8.544.679 para que comparezca a reconocer o desconocer la firma del documento que se le atribuye, en autos "EXPTE. N° 10366/14 - TARJETA NARANJA S.A. C/ VILLALBA ANGEL S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", bajo apercibimiento de tenerla por reconocida la firma inserta en la documental en la documental que oportunamente se adjunto y bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por 2 (Dos) días. Posadas, Misiones, de 2016. Dra. Celina Soraya Molas Secretaria.-

PP96031 $ 90,00 E14276 V14277

EDICTO Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 - segundo piso - Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, en autos caratulados "EXPTE. N° 8160/2012 - TARJETA NARANJA S.A. C/ DA ROSA JUAN CARLOS S/ COBRO DE PESOS", CITA y EMPLAZA al Sr/a DA ROSA JUAN CARLOS D.N.I. 14.422.635 debiendo comparecer a estar a. derecho en el término de cinco (5) días en las presentes actuaciones. Publíquese por dos (2) días. Posadas, 30 de Mayo de 2016. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP96032 $ 100,00 E14276 V14277

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 - 2º PISO - Secretaría Única. Primera Circunscripción Judicial de Misiones, "EXPTE. N° 6661/12 - TARJETA NARANJA S.A. C/ DZIEWA ELVA BLANCA S/ EJECUTIVO", CITA y EMPLAZA por el término de cinco días, citando al Sr/a. DZIEWA ELVA BLANCA D.N.I. 12.406.984, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por (1) día. Posadas, 06 de Julio de 2016. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP96033 $ 35,00 V14276

CONVOCATORIAS

ALDER ARGENTINA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

El Directorio de Alder Argentina SA, CONVOCA a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en primer convocatoria para el día 19 de Septiembre de 2.016, a las 16,00 horas y, en segunda convocatoria, para el día 19 de Septiembre de 2.016, a las 17,00 horas, conforme Artículos 16 y 17 del Estatuto Social, en su sede social sita en Avenida Roque Pérez 1.615 Piso 4 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.-

2.- Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 6, por el periodo comprendido entre el 31.09.2014 al 30.09.2015.-

Por resolución del Directorio de fecha 29 de Agosto de 2016, se ha dispuesto ordenar la publicación por 5 (cinco) días.-

Fdo. Rogelio V. Bertone. Presidente.-

PP95978 $ 375,00 E14273 V14277

TRINCHERAS DE SAN JOSÉ S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A :

Trincheras de San Jose S.A. CONVOCA a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Septiembre de 2016 a las 10.00 hs en el domicilio sito en calle Av. Roca N° 1.077 de Posadas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.-

2. Consideración y aprobación de los Estados Contables de Liquidación auditados al 31/08/2016.-

3. Consideración y aprobación del proyecto de distribución presentado por el liquidador.-

4. Consideración de la gestión del Liquidador.-

5. Designación del encargado de conservar los libros y demás documentos de la sociedad.-

6. Autorización para realizar gestiones de cancelación de inscripción.-

Se comunica a los Señores Accionistas que para la asistencia a la Asamblea, y que la documentación estará disponible en el domicilio indicado y deberán cumplir con el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.-

DANIEL NOTTA. Presidente.-

PP95982 $ 450,00 E14274 V14278

GONZÁLEZ AUTOMÓVILES
SOCIEDAD ANÓNIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A :

Se convoca a los accionistas de "GONZÁLEZ AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA" a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Septiembre de 2016, en la Sede Social sita en Ruta 12 Km. 5,5 y calle 166 de la Ciudad de Posadas, en primera convocatoria a las 11.00 horas y en segunda convocatoria a las 12.00 horas, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.-) Elección de dos accionistas para Firmar el Acta de Asamblea.-

2.-).Tratamiento y aprobación Balance, Estados Contables Estado de Resultados correspondiente ejercicio número 21, periodo 2015-2016, fecha de cierre ejercicio 31 de Mayo 2016.-

3.-) Asignación y distribución de utilidades.-

NICOLAS G. DI GIURA. Vicepresidente.-

PP96003 $ 325,00 E14276 V14280

HORMI SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A :

Se comunica a los accionistas de HORMI SOCIEDAD ANÓNIMA, que el directorio ha resuelto: CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 29 de Septiembre de 2016 a las 18.00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la firma, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-

2. Consideración de las razones por la convocatoria fuera de término de la presente asamblea.-

3. Consideración de la memoria y estados contables - estados de: Situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio neto, del flujo de efectivo, notas cuadros anexos - por el ejercicio económico Nº 19, finalizado el 31 de Marzo de 2.016.-

4. Honorarios del directorio - su asignación.-

5. Consideración del resultado del ejercicio y su afectación.-

EL DIRECTORIO.

PP96009 $ 375,00 E14276 V14280

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO
MISIONES

LICITACION PÚBLICA Nº: 07/2016.-

Llámase a Licitación Pública Nº 07/16 para la adquisición de lo siguiente: compra de (1) automóvil usado.-

APERTURA: Día 04 de Octubre de 2016 - 10,00 Horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Pesos un mil con 00/100).-

PLIEGO E INFORMES: Contaduría - “Municipalidad de Puerto Rico” (Av. San Martín 2550, Puerto Rico, Misiones).-

PP96000 A Pagar $ 120,00 E14276 V14278